LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA
Contraloría Regional Huaraz
Nº 09-20 24 - 0000939
Tomo: 01 de 02
Departamento de Gestión Documentaria

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SIHUAS

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
Nº 016-2024-2-0345-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUICHES
QUICHES - SIHUAS - ÁNCASH

ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA Nº 001-2023-MDQ/CS-PRIMERA CONVOCATORIA, PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "RENOVACIÓN DE AULA DE EDUCACIÓN PRIMARIA; EN EL (LA) IE 84320 – QUICHES EN LA LOCALIDAD DE BOLOGNESI, DISTRITO DE QUICHES, PROVINCIA DE SIHUAS, DEPARTAMENTO DE ÁNCASH CUI 2568219"

PERÍODO: DEL 19 DE MAYO DE 2023 AL 10 DE JULIO DE 2023

TOMO I DE II

19 DE JULIO DE 2024
ÁNCASH – PERÚ

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

0729

016202420345 00

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 016-2024-2-0345-SCE

ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA Nº 001-2023-MDQ/CS-PRIMERA CONVOCATORIA, PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "RENOVACIÓN DE AULA DE EDUCACIÓN PRIMARIA; EN EL (LA) IE 84320 – QUICHES EN LA LOCALIDAD DE BOLOGNESI, DISTRITO DE QUICHES, PROVINCIA DE SIHUAS, DEPARTAMENTO DE ÁNCASH CUI 2568219"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	4
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	
	Comité de selección no admitió ofertas económicas con valor referencial igual al límite inferior de las bases integradas, utilizando argumentos contrarios a la normativa aplicable, admitiendo, calificando y otorgando la buena pro a postor, a pesar de tener las mismas observaciones por las que fueron no admitidos los postores que presentaron una menor oferta económica. Además, el órgano encargado de las contrataciones permitió la suscripción del contrato, pese que el ganador de la buena pro, no cumplió con presentar la documentación requerida en las bases, ocasionando que la entidad pierda la oportunidad de contratar en mejores condiciones económicas por S/22 438,52.	5
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	52
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	52
V.	**CONCLUSIÓN**	52
VI.	**RECOMENDACIONES**	54
VII.	**APÉNDICES**	

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SIHUAS Órgano de Control Institucional V°B° ABOGADO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SIHUAS Órgano de Control Institucional V°B° de Comisión

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SIHUAS Órgano de Control Institucional V°B° Supervisor

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SIHUAS Órgano de Control Institucional V°B° Jefatura

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 016-2024-2-0345-SCE

ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA Nº 001-2023-MDQ/CS-PRIMERA CONVOCATORIA, PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "RENOVACIÓN DE AULA DE EDUCACIÓN PRIMARIA; EN EL (LA) IE 84320 – QUICHES EN LA LOCALIDAD DE BOLOGNESI, DISTRITO DE QUICHES, PROVINCIA DE SIHUAS, DEPARTAMENTO DE ÁNCASH CUI 2568219"

PERÍODO: DEL 19 DE MAYO DE 2023 AL 10 DE JULIO DE 2023

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Quiches, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Sihuas, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con código de labor n.° 2-0345-2024-003, cuyo inicio fue comunicando a la Entidad mediante oficio n.° 328-2024-MPS/OCI de 27 de mayo de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

2. Objetivos

Objetivo General:

Determinar si los actos relacionados con el procedimiento de selección y perfeccionamiento del contrato derivado de la Adjudicación Simplificada n.° 001-2023-MDQ/CS-Primera convocatoria, para la contratación de la ejecución de la obra: "Renovación de Aula de Educación Primaria; en el (la) IE 84320 – Quiches en la localidad Bolognesi, distrito de Quiches, provincia de Sihuas, departamento de Ancash CUI 2568219", fue realizado conforme a las bases del procedimiento, marco normativo que regula las contrataciones del Estado y demás normativa aplicable.

Objetivo Específico:

Determinar si la admisión, evaluación, calificación y la presentación de documentos para la suscripción del contrato, se realizó de acuerdo a las bases del procedimiento y normatividad aplicable vigente.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de control a examinar está relacionada con el procedimiento de selección y perfeccionamiento del contrato de la Adjudicación Simplificada n.º 001-2023-MDQ/CS-Primera convocatoria; convocado por la Municipalidad Distrital de Quiches para la contratación de la ejecución de la obra: "Renovación de Aula de Educación Primaria; en el (la) IE 84320 – Quiches en la localidad Bolognesi, distrito de Quiches, provincia de Sihuas, departamento de Ancash CUI 2568219", el mismo que fue adjudicado al Consorcio JSM por S/276 999,99.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SIHUAS Órgano de Control Institucional V°B° ABOGADO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SIHUAS Órgano de Control Institucional V°B° Jefe de Comisión

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SIHUAS Órgano de Control Institucional V°B° Supervisor

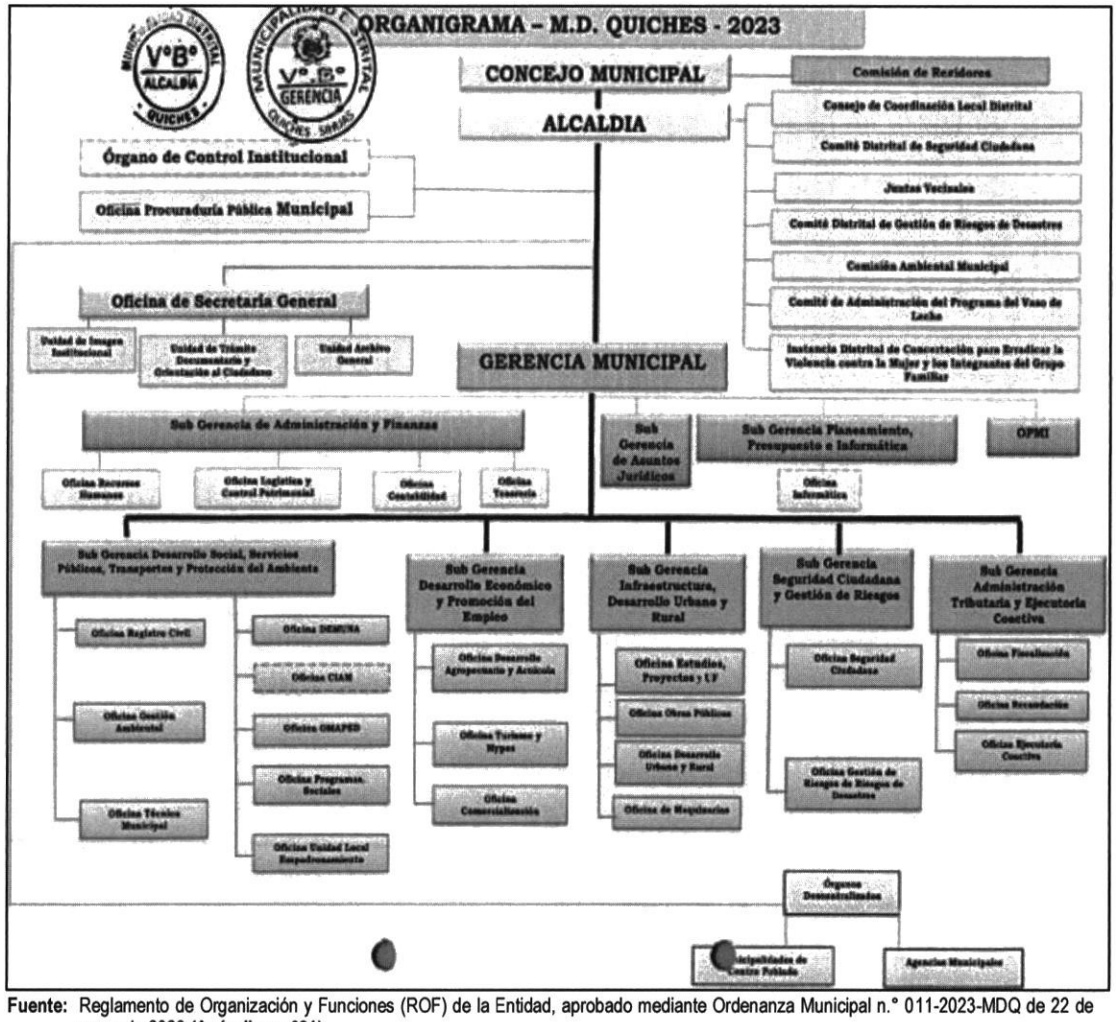
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SIHUAS Órgano de Control Institucional V°B° Jefatura

Alcance

El servicio de control especifico comprende el periodo de 19 de mayo al 10 de julio de 2023.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Quiches, pertenece al nivel de gobierno local. A continuación, se muestra la estructura orgánica.



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 011-2023-MDQ de 22 de mayo de 2023 **(Apéndice n.°31)**

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG y de la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM denominada "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificada con Resoluciones de Contraloría n.os 140-2021-CG de 24 de junio de 2021 y 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a la personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad, a fin de que formulen sus comentarios o aclaraciones

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

COMITÉ DE SELECCIÓN NO ADMITIÓ OFERTAS ECONÓMICAS CON VALOR REFERENCIAL IGUAL AL LÍMITE INFERIOR DE LAS BASES INTEGRADAS, UTILIZANDO ARGUMENTOS CONTRARIOS A LA NORMATIVIDAD APLICABLE; ADMITIENDO, CALIFICANDO Y OTORGANDO LA BUENA PRO A POSTOR, A PESAR DE TENER LAS MISMAS OBSERVACIONES POR LAS QUE FUERON NO ADMITIDOS LOS POSTORES QUE PRESENTARON UNA MENOR OFERTA ECONÓMICA. ADEMÁS, EL ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES PERMITIÓ LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO, PESE QUE EL GANADOR DE LA BUENA PRO, NO CUMPLIÓ CON PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA EN LAS BASES, OCASIONANDO QUE LA ENTIDAD PIERDA LA OPORTUNIDAD DE CONTRATAR EN MEJORES CONDICIONES ECONÓMICAS POR S/22 438,52.

Los miembros del comité de selección a cargo de la conducción del procedimiento de la adjudicación simplificada n.° 001-2023-MDQ/CS-Primera convocatoria; convocado por la Municipalidad Distrital de Quiches, en adelante **"La Entidad"**, para la contratación de la ejecución de la obra: "Renovación de Aula de Educación Primaria; en el (la) IE 84320 – Quiches en la localidad Bolognesi, distrito de Quiches, provincia de Sihuas, departamento de Ancash CUI 2568219", no admitieron las ofertas de nueve (9) postores, pese a que cumplieron con la presentación obligatoria de la documentación establecida en las bases integradas para su admisión, argumentando la no presentación de documentación correcta, ofertas con errores materiales, presentación de ofertas por debajo del límite inferior del valor referencial, mal cálculo del IGV y errores en el cálculo de costo directo, siendo éstas subsanables de acuerdo a las bases integradas y normativa de contrataciones; sin embargo, el comité de selección decidió no admitirlas.

Luego, admitieron calificaron y otorgaron la buena pro al Consorcio JSM, integrado por las empresas SAARMAT E.I.R.L., con Registro Único de Contribuyentes n.° 20610270256 y la empresa COSAVI S.R.L., con Registro Único de Contribuyentes n.° 20533902856, quien tuvo las mismas observaciones por las que no admitieron a los demás postores, además no cumplió con acreditar la experiencia del personal clave propuesto, derivando en la contratación de un proveedor que no era idóneo para cumplir con el objeto del contrato, ya que este no cumplía con los requisitos de calificación especificados en las bases integradas y normativa de contrataciones del Estado, pese a ello le otorgaron la buena pro, con su oferta equivalente a 97.93% del valor referencial[1] por el monto de S/276 999,99. Producto de dicho procedimiento de selección, se desestimaron menores precios ofertados que ascendían hasta al 90% del valor referencial.

Finalmente, de acuerdo a lo señalado en el numeral 2.4 del Capítulo II de la sección específica de las bases integradas del procedimiento de selección, establecieron los requisitos para perfeccionar el contrato; sin embargo, de los documentos presentados por el consorcio adjudicado de la buena pro Consorcio JSM, se evidenció que el personal clave propuesto (Residente de obra), no cumplió con acreditar la experiencia solicitada, de acuerdo a lo establecido en las bases integradas y normativa de contrataciones.

A pesar de los hechos mencionados, el Órgano Encargado de Las Contrataciones, luego de revisado los requisitos para el perfeccionamiento del contrato presentado por el postor ganador de la buena pro mediante carta n.° 001-2023-CONSORCIO JSM/RC, de 7 de julio de 2023, no realizó ninguna observación y permitió el trámite y la materialización de la suscripción del contrato de ejecución de obra n.° 002-2023-MSQ/GM de 10 de julio de 2023, suscrito con el Consorcio JSM y la Entidad por el importe de S/276 999,99.

[1] Valor Referencial s/282 846,08

Mediante las referidas acciones, los servidores transgredieron lo dispuesto en los literales b), c), e), f) y j) del artículo 2, así como de los artículos 9, 12 y 44 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicada en El Peruano el 13 de marzo de 2019, referido a los principios que rigen las contrataciones, responsabilidades esenciales. la calificación exigible a los proveedores, Declaratoria de nulidad; asimismo, los artículos 43º, 46º, 48º, 49º, 52º, 60º, 64º, y 139º del Reglamento de Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, y sus modificatorias, referente al órgano a cargo del procedimiento de selección, quórum, acuerdo y responsabilidad, contenido mínimo de los documentos del procedimiento, requisitos de calificación, contenido mínimo de las ofertas, subsanación de las ofertas, consentimiento del otorgamiento de la buena pro, y requisitos para perfeccionar el contrato; del mismo modo, los numerales 1.8, 1.9, 1.10 del capítulo I de la sección general; así como los numerales 1.3. *valor referencial* de capitulo I, 2.2.1. *Documentación de presentación obligatoria* y 2.4. *Requisitos para perfeccionar el contrato* del capítulo II y el numeral 3.1. literal A.3. *Experiencia del Plantel Profesional Clave* del capítulo III de la sección específica de las bases integradas del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.º 001-2023-MDQ/CS-Primera convocatoria, aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 38-2022-MDQ/GM de 29 de mayo de 2023.

En consecuencia, se afectó la competencia del procedimiento de Adjudicación Simplificada, la igualdad de trato de los postores, la transparencia, la eficacia y eficiencia del proceso de contratación, la integridad, así como el correcto funcionamiento de la Administración Pública. Consecuentemente los hechos antes descritos limitaron a la Entidad contrate en mejores condiciones económicas con una diferencia de S/22 438,52.

Los hechos descritos, fueron ocasionados por las acciones y decisiones que adoptaron los miembros titulares del comité de selección designados para llevar a cabo la conducción del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 001-2023-MDQ/CS-Primera convocatoria; así como por el accionar del jefe de la Oficina de Logística y Control Patrimonial (Órgano Encargado de las Contrataciones), quien pese a tener conocimiento de los requisitos para la suscripción del contrato, no advirtió que el postor Consorcio JSM no cumplió con presentar los documentos idóneos para el perfeccionamiento del contrato conforme a la normativa aplicable, permitiendo que se materialice la suscripción del contrato.

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

1. **Procedimiento adjudicación simplificada n.º 001-2023-MDQ/CS-Primera convocatoria.**

 En el marco de la Ley Orgánica de Municipalidades, la cual señala que dentro de las funciones específicas compartidas de las municipalidades provinciales y distritales en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, se encuentra la de ejecutar directamente o concesionar la ejecución de obras de infraestructura urbana o rural que sean indispensables para la vida del vecindario, por consiguiente la Entidad aprueba la reformulación del expediente técnico del proyecto denominado: "Renovación de Aula de Educación Primaria; en el (la) IE 84320- Quiches, en la localidad de Bolognesi, distrito de Quiches, provincia de Sihuas, departamento de Ancash", mediante Resolución de Alcaldía n.° 053-2023-MDQ/A, de 19 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 4)**.

 En tal sentido, Elica Maivi Curinambe Pérez, en su condición de Sub gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural mediante informe n.° 094-2023-MDQ/JI/EMCP, de 19 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 5)**, solicitó a Manuel Elías Paccini Castillo en su condición de gerente Municipal se derivé la presente documentación al área pertinente; a efectos que se proceda con la aprobación de la certificación presupuestal correspondiente. En atención a lo señalado Fiorella Quiroz Ascencio en su condición de responsable de Presupuesto de la Entidad, emite la certificación de crédito presupuestario nota n.º 0000000072 de 26 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 6)**, por el importe de S/282 846,08 soles, IOAR *"Renovación de Aula de Educación Primaria, en el (la) I.E 84320 Quiches en la localidad de Bolognesi, distrito de Quiches, provincia de Sihuas, departamento de Ancash, con CUI:2568219"*, adjuntando para ello sus términos de referencia

Por su parte, Manuel Elías Paccini Castillo en su condición de gerente Municipal, aprobó el expediente de contratación correspondiente a la Adjudicación Simplificada n.º 001-2023-MDQ/CS-1, respecto a la ejecución del IOARR[2]: "Renovación de Aula de Educación Primaria; en el (la) IE 84320- Quiches, en la localidad de Bolognesi, distrito de Quiches, provincia de Sihuas, departamento de Ancash" con CUI: 2568219, mediante la Resolución de Gerencia Municipal n.º 031-2023-MDQ/GM, de 19 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 7)**.

Del mismo modo, el comité de selección fue designado por Manuel Elías Paccini Castillo en su condición de gerente Municipal, mediante la Resolución de Gerencia Municipal n.º 032-2023-MDQ/GM, de 19 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 8)**, conformado por las siguientes personas:

CUADRO N° 1
PERSONAL DESIGNADO PARA CONFORMAR EL COMITÉ DE SELECCIÓN

Datos de los miembros titulares			
Cargo	**Nombres y Apellidos**	**DNI**	**Dependencia/Cargo**
Presidente	Lida Lisbeth Mancisidor López	45286128	Oficina de Logística y Control Patrimonial / jefa
Primer miembro	Elica Maivi Curinambe Pérez	75590681	Sub gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural / Sub gerente
Segundo miembro	Joseph Anthony Villanueva Alva	74129890	Oficina de la División de estudios y Proyectos / jefe
Datos de los miembros suplentes			
Cargo	**Nombres y Apellidos**	**DNI**	**Dependencia/ Cargo**
Presidente	Naysha Sharon Melgarejo Romero	48071357	Oficina de Tesorería
Primer miembro	Fray Alcides Carretero López	76211561	Oficina de la Defensoría Municipal del niño y adolescente - DEMUNA
Segundo miembro	Jorge Fernando Príncipe Zavala	71080188	Oficina de la Unidad Local de Empadronamiento - ULE

Fuente: Resolución de Gerencia Municipal n.º 032-2023-MDQ/GM, de 19 de mayo de 2023 **(Apéndice n.º 8)**
Elaborado por: Comisión de control

Seguidamente, los señores Lida Lisbeth Mancisidor López, Elica Maivi Curinambe Pérez y Joseph Anthony Villanueva Alva, presidente, primer miembro y segundo miembro titulares del comité de selección, respectivamente, encargados de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección para la contratación de la ejecución de la obra: *"Renovación de Aula de Educación Primaria; en el (la) IE 84320- Quiches, en la localidad de Bolognesi, distrito de Quiches, provincia de Sihuas, departamento de Ancash" con CUI: 2568219,* suscribieron el formato n.° 5 *"Acta instalación del comité de selección"* – documento n.º 01/Adjudicación Simplificada n.º 001-2023-MDQ/CS-1, de 24 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 9)**, señalando entre otros, que la Entidad les notificó debidamente su designación y que el órgano encargado de contrataciones entregó a la presidenta del comité, el expediente de contratación aprobado, el mismo que fue revisado por todos los miembros del comité otorgando su respectiva conformidad, es así que el comité de selección queda instalado y queda expedito para proceder a elaborar el proyecto de Bases para el procedimiento de adjudicación simplificada.

Asimismo los miembros titulares del comité de selección, Lida Lisbeth Mancisidor López, Elica Maivi Curinambe Pérez y Joseph Anthony Villanueva Alva, presidente, primer miembro y segundo miembro, respectivamente, mediante formato n.° 6 *"Acta de conformidad de proyecto de bases o solicitud de expresión de interés"* - acta n.º 01/Adjudicación Simplificada n.º001-2023-MDQ/CS-1, de 24 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 10)**, manifestaron que tuvieron a la vista el proyecto de bases, el cual fue revisado por cada uno de ellos y con total libertad y conocimiento acordaron por unanimidad aprobar el

[2] Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición

proyecto de bases con la finalidad que sea elevado al funcionario competente para su aprobación final y proseguir con la convocatoria correspondiente, luego Lida Lisbeth Mancisidor López en su condición de jefa de la Oficina de Logística y Control Patrimonial, mediante Informe n.º 227-2023-MDQ/OL, de 26 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 11)**, solicitó a Manuel Elías Paccini Castillo en su condición de gerente Municipal, la aprobación de las bases administrativas del procedimiento de adjudicación simplificada, adjuntando para esto el formato n.° 7 *"Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés"* - documento n.° 001-2023-MDQ/CS de 24 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 12)**, la cual se encontraba visada por cada uno de los integrantes del comité de selección en señal de conocimiento y conformidad.

Luego, mediante la Resolución de Gerencia Municipal n.º 038-2022-MDQ/GM de 29 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 13)**, Manuel Elías Paccini Castillo en su condición de gerente Municipal aprobó las bases administrativas del procedimiento de adjudicación simplificada n.º 001-2023-MDQ/CS-1, cuyo objeto de convocatoria fue la: *"Renovación de Aula de Educación Primaria; en el (la) IE 84320- Quiches, en la localidad de Bolognesi, distrito de Quiches, provincia de Sihuas, departamento de Ancash", con CUI Nº 2568219*, **(Apéndice n.° 14)** por el monto de S/302,846.08.

Ahora bien, luego de aprobada las bases del procedimiento de adjudicación simplificada, a partir del 1 de junio de 2023, se convocó a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (en adelante SEACE) el procedimiento de adjudicación simplificada n.º 001-2023-MDQ/CS-1, bajo la modalidad de suma alzada y con un valor referencial de S/282,846.08; estableciendo para ello el cronograma siguiente:

CUADRO N° 2
CRONOGRAMA DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

Etapa	Fecha de inicio	Fecha de fin
Convocatoria	01/06/2023	01/06/2023
Registro de participantes (Electrónica)	02/06/2023 00:01	13/06/2023 23:59
Presentación de ofertas (Electrónica)	14/06/2023 00:01	14/06/2023 23:59
Evaluación y calificación	15/06/2023	15/06/2023
Otorgamiento de la buena pro	15/06/2023	15/06/2023

Fuente: Portal web del SEACE.
Elaborado por: Comisión de control

En atención a ello, se identificó el registro electrónico de veintiséis (26) participantes[3], de los cuales solo doce (12) presentaron sus respectivas propuestas[4] mediante el SEACE, los cuales se detallan a continuación:

CUADRO N° 3
POSTORES QUE PRESENTARON SUS OFERTAS TRAVÉS DEL SEACE

Ítem	Ruc/Código	Denominación	Fecha presentación de oferta	Forma de presentación
1	20602597688	CONSTRUCTORA Y CONSULTORA R&M INGENIEROS S.A.C.	14/06/2023	Electrónico
2	20482469311	EMPRESA CONSTRUCTORA LA FLOR DE CAFÉ S.A.C.	14/06/2023	Electrónico
3	20600197666	CONSTRUCTORES Y SERVICIOS GENERALES CORTEZ S.A.C.	14/06/2023	Electrónico

[3] Conforme al reporte de listado de participantes registrados, emitido por el SEACE
[4] Conforme al reporte de presentación de ofertas/expresión de interés emitido por el SEACE.

Ítem	Ruc/Código	Denominación	Fecha presentación de oferta	Forma de presentación
4	20477179062	INVERSIONES SILCA S.A.C CONTRATISTAS GENERALES	14/06/2023	Electrónico
5	20524956102	NEBICH IMPORT-EXPORT E.I.R.L.	14/06/2023	Electrónico
6	20610270256	CONSORCIO JSM	14/06/2023	Electrónico
7	20600413997	CONSORCIO CRIZDAR	14/06/2023	Electrónico
8	20534164549	GOLDEN CONSTRUCTORA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	14/06/2023	Electrónico
9	20523190301	REM INGENIERIA PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA – REM INGENIERIA PERU S.A.C.	14/06/2023	Electrónico
10	20533700986	CONSORCIO POMABAMBA	14/06/2023	Electrónico
11	20600133382	KMC CONSTRUCTORES S.A.C.	14/06/2023	Electrónico
12	20608228005	PROYECTOS E INVERSIONES CRETEL E.I.R.L.	14/06/2023	Electrónico

Fuente: Portal web del SEACE.
Elaborado por: Comisión de control

Al respecto, se tiene que en los requisitos de calificación de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 15)**, de la Adjudicación Simplificada Nº 001-2023-MDQ/CS PRIMERA CONVOCATORIA, elaborada y aprobada por el comité de selección, consignaron en el numeral 2.2 del Capítulo II de la sección específica, los documentos de presentación obligatoria y facultativa que debían contener las ofertas, así como, notas de importancia y advertencias que debían ser tomadas en cuenta por los postores al momento de presentar sus ofertas y por todos los miembros del comité de selección al momento de realizar la admisión de las ofertas, se estableció como documentación de presentación obligatoria para la admisibilidad de las ofertas los requisitos siguientes:

"(...)
CAPITULO III
REQUERIMIENTO
(...)
2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS
La oferta contendrá, además de un índice de documentos, la siguiente documentación:

2.2.1. <u>Documentación de presentación obligatoria</u>
2.1.1.1. Documentos para la admisión de la oferta

a) *Declaración jurada de datos del postor.* ***(Anexo Nº 1)***
b) *Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.*

En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto.
En caso de persona natural, copia del documento nacional de identidad o documento análogo, o del certificado de vigencia de poder otorgado por persona natural, del apoderado o mandatario, según corresponda.
En el caso de consorcios, este documento debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio que suscriba la promesa de consorcio, según corresponda.

Advertencia
De acuerdo con el artículo 4 del Decreto Legislativo Nº 1246, las Entidades están prohibidas de exigir a los administrados o usuarios la información que puedan obtener directamente mediante la interoperabilidad a que se refieren los artículos 2 y 3 de dicho Decreto Legislativo. En esa medida, si la Entidad es usuaria de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado – PIDE y siempre que el servicio web se encuentre activo en el Catálogo de Servicios de dicha plataforma, no corresponderá exigir el certificado de vigencia de poder y/o documento nacional de identidad.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SIHUAS Órgano de Control Institucional V°B° ABOGADO
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SIHUAS Órgano de Control Institucional V°B° Jefe de Comisión
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SIHUAS Órgano de Control Institucional V°B° Supervisor
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SIHUAS Órgano de Control Institucional V°B° Jefatura

c) *Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento.* ***(Anexo Nº 2)***
d) *Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección.* ***(Anexo Nº 3)***
e) *Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra.* ***(Anexo Nº 4)***
f) *Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones.* ***(Anexo Nº 5)***
g) *El precio de la oferta en SOLES y;*
 - ✓ *El desagregado de partidas, cuando el procedimiento se haya convocado a suma alzada.*
 - ✓ *Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento.*

Asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesoria, cuando corresponda. ***(Anexo n.°6)*** *El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen deben ser expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales.*

> ***Importante***
> - *El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, no puede incorporar documentos adicionales para la admisión de la oferta a los establecidos en este acápite.*
> - *El análisis de precios unitarios y el detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta se presentan para el perfeccionamiento del contrato.*
> - *El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, declara no admitidas las ofertas que no se encuentren dentro de los límites del valor referencial previstos en el numeral 28.2 del artículo 28 de la Ley. Asimismo, verifica la presentación de los documentos requeridos. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.*

(...)" [Sic]

Ahora bien, de la revisión de la documentación del procedimiento de selección, referida a las etapas de admisión, evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro, se ha identificado lo sucesivo.

2. Comité de selección no admitió ofertas por la exigencia de requisitos que no eran de presentación obligatoria por aspectos que no alteraban el contenido esencial de la oferta, las cuales eran subsanables.

De la revisión del "Acta de apertura de ofertas, evaluación y otorgamiento de la buena pro, de la Adjudicación Simplificada Nº 01-2023-MDQ/CS-1 Primera Convocatoria", ejecución del IOARR: "Renovación de aula de educación primaria: en el (la) IE 84320 – Quiches en la localidad Bolognesi, distrito de Quiches - provincia de Sihuas – departamento de Ancash", suscrito el 16 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 16)**; los miembros titulares del comité de selección, consignaron el registro de veintiséis (26) participantes, de los cuales doce (12) presentaron sus ofertas vía electrónica, a través del SEACE.

Posteriormente, conforme a lo señalado en la citada acta, el referido comité de selección realizó la apertura de cada una de las ofertas presentadas por los postores, determinando el resultado siguiente:

CUADRO N° 4
DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR LOS POSTORES EN SUS OFERTAS

	DOCUMENTACIÓN DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA– ADMISIBILIDAD	NOMBRES O RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESAS – RUC											
		CONSTRUCTORA Y CONSULTORA R&M INGENIEROS S.A.C (RUC 20602597688)	EMPRESA CONSTRUCTORA LA FLOR DE CAFÉ S.A.C. (RUC 20482469311)	CONSTRUCTORES Y SERVICIOS GENERALES CORTEZ S.A.C (RUC 20600197666)	INVERSIONES SILCA S.A.C. CONTRATISTAS GENERALES (RUC 20477179062)	NEBICH IMPORT-EXPORT E.I.R.L. (RUC 20524956102)	CONSORCIO JSM (RUC 20610270256)	CONSORCIO CRIZDAR (RUC 20600413997)	GOLDEN CONSTRUCTORA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA (RUC 20534164549)	REM INGENIERIA PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA REM INGENIERIA PERU S.A.C (RUC 20523190301)	CONSORCIO POMABAMBA (RUC 20533700986)	KMC CONSTRUCTORES S.A.C (RUC 20600133382)	PROYECTOS E INVERSIONES CRETEL E.I.R.L. (RUC 20608228005)
a)	Declaración jurada de datos del postor. **(Anexo n.° 1)**	Cumple	No Cumple	Cumple	Cumple	No Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	No Cumple	No Cumple	Cumple	No Cumple
b)	Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
c)	Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. **(Anexo n.°2)**	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
d)	Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. **(Anexo N° 3)**	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
e)	Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra. **(Anexo N° 4)**	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
f)	Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. **(Anexo n.° 5)**	No corresponde	No corresponde	No corresponde	No corresponde	No corresponde	Cumple	Cumple	No corresponde	No corresponde	Cumple	No corresponde	No corresponde
g)	El precio de la oferta **(Anexo n.° 6)** El desagregado de partidas, cuando el procedimiento se haya convocado a suma alzada	No Cumple	Cumple	No Cumple	No Cumple	Cumple	Cumple	No Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
	RESULTADO/CONDICION	**NO ADMITIDA**	**NO ADMITIDA**	**NO ADMITIDA**	**NO ADMITIDA**	**NO ADMITIDA**	**ADMITIDA**	**NO ADMITIDA**	**ADMITIDA**	**NO ADMITIDA**	**NO ADMITIDA**	**ADMITIDA**	**NO ADMITIDA**

Fuente: Acta de apertura de ofertas, evaluación y otorgamiento de la buena pro, Adjudicación Simplificada n.° 01-2023-MDO/CS-1 - Primera Convocatoria, de 16 junio de 2023 **(Apéndice n.° 16)**
Elaborado por: Comisión de control

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SHIQUAS Órgano de Control Institucional V°B° Jefatura

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SHIQUAS Órgano de Control Institucional V°B° Supervisor

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SHIQUAS Órgano de Control Institucional V°B° Jefe de Comisión

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SHIQUAS Órgano de Control Institucional V°B° ABOGADO

Como se aprecia en el cuadro precedente, los doce (12) postores presentaron sus ofertas, cumpliendo con presentar la totalidad de la documentación obligatoria que exigían las bases integradas para la admisión de sus ofertas, además de la presentación de documentación adicional, conforme lo establece las bases.

Sin embargo, en *el "Acta de apertura de ofertas, evaluación y otorgamiento de la buena pro" Adjudicación simplificada n.° 01-2023-MDQ/CS-1-Primera convocatoria*, de 16 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 16)**, Lida Lisbeth Mancisidor López, Elica Maivi Curinambe Pérez, Joseph Anthony Villanueva Alva, presidente, primer y segundo miembro del comité de selección, respectivamente, encargados de llevar a cabo el procedimiento de selección, solo admitieron las ofertas de los tres (3) postores siguientes: "Consorcio JSM", "Golden Constructora Sociedad Anónima Cerrada" y "KMC Constructores S.A.C." y las nueve (9) ofertas presentadas por los postores: "Constructora y Consultora R & M Ingenieros S.A.C.", "Empresa Constructora la flor de café S.A.C.", "Constructores Y Servicios Generales Cortez S.A.C.", "Inversiones Silca S.A.C. Contratistas Generales", "Nebich Import-Export E.I.R.L.", "Consorcio Crizdar", " REM Ingeniería Perú S.A.C.", "Consorcio Pomabamba"; y "Proyectos e Inversiones CRETEL E.I.R.L." no fueron admitidas, por las observaciones que a continuación se detallan:

2.1. En relación a la observación a la oferta presentada por la empresa Constructora la Flor de Café S.A.C.; con el tenor siguiente:

CUADRO N° 5
OBSERVACIÓN SEÑALADA POR EL COMITÉ DE SELECCIÓN PARA SU NO ADMISIÓN

N°	Nombre o razón social del postor	RUC	Consignar las razones para su no admisión
1	EMPRESA CONSTRUCTORA LA FLOR DE CAFÉ S.A.C. **(Apéndice n.° 17)**	2048246931	No se admite la oferta del postor debido a que el postor presenta su vigencia de poder (folios 5 al 7) con fecha de expedición del 31/05/2023 14:32:32, sin embargo de la verificación del código QR se evidencia que dicho código QR contenido en el documento corresponde a otra vigencia de poder de una fecha más anterior (31/03/2023 14:32:32), por lo que se presume que el postor habría alterado intencionalmente dicho documento; por lo que la Entidad se reserva el derecho de iniciar el control posterior de la exactitud y/o veracidad de los documentos presentados por el postor y poner en conocimiento de los órganos correspondientes de control y/o supervisión. Así mismo el artículo 52 del reglamento de la ley de contrataciones del estado, establece: Artículo 52. Contenido mínimo de las ofertas *Los documentos del procedimiento establecen el contenido de ofertas. El contenido mínimo es el siguiente:* *a) Acreditación de la representación de quien suscribe la oferta.* *b) Declaración jurada declarando que:* *(...)* *vii Es responsable de la veracidad de los documentos e información que presenta en el procedimiento; (...)* Por los motivos el comité de selección por unanimidad, no admite la oferta del postor.

Fuente: *"Acta de apertura de ofertas, evaluación y otorgamiento de la buena pro" Adjudicación simplificada n.° 01-2023-MDQ/CS-1-Primera convocatoria, de* 16 de junio de 2023 ***(Apéndice n°.16).***
Elaborado por: Comisión de control

Conforme se advierte, en el cuadro precedente, los señores Lida Lisbeth Mancisidor López, Elica Maivi Curinambe Pérez y Joseph Anthony Villanueva Alva, presidente, primer miembro y segundo miembro del Comité de Selección, respectivamente, observaron, no validaron y por ende no admitieron la oferta de la Empresa Constructora la Flor de Café S.A.C. **(Apéndice n.° 17)**; por el siguiente motivo:

a) *El postor presenta su vigencia de poder, con fecha de expedición del 31/05/2023 14:32:32, sin embargo, de la verificación del código QR se evidencia que dicho código QR contenido en el documento a otra vigencia de poder de una fecha más anterior (31/03/2023 14:32:32), por lo que se presume que el postor habría alterado intencionalmente dicho documento ...". Por lo que el comité de selección por unanimidad, da por No admitida la oferta del postor.*

Sin embargo, cabe traer a colación lo dispuesto en las bases integradas **(Apéndice n.° 15)**, sobre el requisito de admisión, tal como se detalla a continuación:

2.2.1. Documentación de presentación obligatoria
2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta
"(...)

b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.
En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto.
En caso de persona natural, copia del documento nacional de identidad o documento análogo, o del certificado de vigencia de poder otorgado por persona natural, del apoderado o mandatario, según corresponda.
En el caso de consorcios, este documento debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio que suscriba la promesa de consorcio, según corresponda.
(...)".

Conforme se aprecia, en las bases integradas del procedimiento de selección se requirió que, en caso el postor sea una persona jurídica, presente el certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario; **sin establecer como una condición para su validez que esta tenga algún periodo de antigüedad determinado.** (Subrayado y sombreado agregado).

Ahora bien, asimismo se debe tener en consideración que, en el artículo 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se ha previsto la posibilidad de subsanación de ofertas en los siguientes supuestos:

"Artículo 60°. - Subsanación de las ofertas
60.1. Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o ***corrija algún error material o formal*** *de los documentos presentados,* ***siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.***

60.2. Son subsanables, ***entre otros****, los siguientes errores materiales o formales:*
(...)
e) Los referidos a las fechas de emisión o denominación de las constancias o certificados emitidos por Entidades públicas, (...)".
(Sombreado es nuestro)

Conforme se advierte, el artículo 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado ha previsto, como uno de sus supuestos para la subsanación de ofertas, a aquella situación en la que exista un error material que no altere el contenido esencial de la oferta o se trate de referidos a las fechas de emisión de los certificados emitidos por las entidades públicas.

En este contexto, la observación formulada por el comité de selección contra la oferta del postor no admitido en relación al (Certificado de vigencia de poder del representante legal, a efectos de acreditar la representación) se trata de un error material referido a la fecha emisión de los certificados emitidos por entidades públicas, y su corrección no altera el contenido de la oferta, constituyendo un error material que es materia de subsanación, conforme al numeral 60.1 del artículo 60 del Reglamento.

En consecuencia, correspondía **al comité de selección otorgar al postor un plazo que no podía exceder de tres (3) días hábiles** para que proceda a **SUBSANAR** la presentación del **certificado de vigencia de poder**, con la finalidad concreta de que presente tal documento, conforme lo establece el numeral 60.5 del artículo 60 del Reglamento, siempre que dicho documento haya sido emitido antes del inicio del proceso de selección. (Sombreado y subrayado agregado)

Finalmente, el comité de selección decidió no admitir la oferta presentada por Constructora la flor de café S.A.C., en este apartado no se sujetó a la normativa aplicable, ni a las bases integradas **(Apéndice n.° 15)**, del procedimiento de la Adjudicación simplificada n.° 001-2023-MDQ/CS-1-Primera convocatoria.

2.2. En relación a las ofertas presentadas por las siguientes empresas: Nebich Import-Export E.I.R.L., REM Ingeniería Perú S.A.C., Consorcio Pomabamba y Proyectos e Inversiones Cretel E.I.R.L.; tienen similitud en la observación realizada por el comité para no admitirlas, conforme se describe a continuación:

CUADRO N° 6
OBSERVACIÓN SEÑALADA POR EL COMITÉ DE SELECCIÓN PARA NO ADMITIR LAS SIGUIENTES OFERTAS, EN ATENCIÓN AL ANEXO N°1

N°	Nombre o razón social del postor	RUC	Consignar las razones para su no admisión
2	NEBICH IMPORT-EXPORT E.I.R.L. **(Apéndice n.°18)**	20524956102	*Las bases integradas constituyen las reglas definitivas del proceso de selección, por lo que deben contener las correcciones, aclaraciones, precisiones y/o modificaciones producidas como consecuencia de la absolución de las consultas y observaciones. En la página 45 de las bases integradas del proceso de selección se consigna el ANEXO N° 1 para la Declaración Jurada de Datos del Postor, sin embargo, el postor presenta un anexo que no corresponde al de las bases del proceso AS N° 01-2023-MDQ/CS, por lo que el comité de selección por unanimidad, no admite la oferta del postor.*
	ANEXO 01 – DEL POSTOR **Autorización de notificación por correo electrónico:** **Autorizo que se notifiquen al correo electrónico indicado las siguientes actuaciones:** **1. Solicitud de reducción de la oferta económica.** **2. Solicitud de subsanación de los requisitos para perfeccionar el contrato** **3. Solicitud para presentar los documentos para perfeccionar el contrato, según orden de prelación, de conformidad con lo previsto en el artículo 141 del Reglamento.** **4. Respuesta a la solicitud de acceso al expediente de contratación.** **Asimismo, me comprometo a remitir la confirmación de recepción, en el plazo máximo de dos (2) días hábiles de recibida la comunicación** **Huayllán, 14 de junio del 2023** **NEBICH IMPORT-EXPORT E.I.R.L.** **CARLOS MANUEL COELLICH CASTAÑEDA** **DNI N° 10151309** **TITULAR GERENTE**		
3	REM INGENIERIA PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA – REM INGENIERIA PERU S.A.C. **(Apéndice n.°19)**	20523190301	*Las bases integradas constituyen las reglas definitivas del proceso de selección, por lo que deben contener las correcciones, aclaraciones, precisiones y/o modificaciones producidas como consecuencia de la absolución de las consultas y observaciones. En la página 45 de las bases integradas del proceso de selección se consigna el ANEXO N° 1 para la Declaración Jurada de Datos del Postor, sin embargo, el postor presenta un anexo que no corresponde al de las bases del proceso AS N° 01-2023-MDQ/CS, por lo que el comité de selección por unanimidad, no admite la oferta del postor.*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SIHUAS – Órgano de Control Institucional – V°B° – ABOGADO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SIHUAS – Órgano de Control Institucional – V°B° – Jefe de Comisión

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SIHUAS – Órgano de Control Institucional – V°B° – Supervisor

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SIHUAS – Órgano de Control Institucional – V°B° – Jefatura

N°	Nombre o razón social del postor	RUC	Consignar las razones para su no admisión
ANEXO 01 – DEL POSTOR Autorizo que se notifiquen al correo electrónico indicado las siguientes actuaciones: 1. Solicitud de la descripción a detalle de todos los elementos constitutivos de la oferta 2. Solicitud de reducción de la oferta económica. 3. Solicitud de subsanación de los requisitos para perfeccionar el contrato. 4. Solicitud para presentar los documentos para perfeccionar el contrato, según orden de prelación, de conformidad con lo previsto en el artículo 141 del Reglamento. 5. Respuesta a la solicitud de acceso al expediente de contratación. 6. Notificación de la orden de servicios Asimismo, me comprometo a remitir la confirmación de recepción, en el plazo máximo de dos (2) días hábiles de recibida la comunicación. LIMA 14 junio 2023 RSM INGENIERIA PERU S.A.C. ROBERTO PIZANGO GÓMEZ			
4	CONSORCIO POMABAMBA: CONFORMADO POR LAS EMPRESAS: REPRESENTANTES & INVERSIONES VEGA S.A.C. E INVERSIONES JUSDAHT S.A.C **(Apéndice n.°20)**	20533700986 / 20600576284	*Las bases integradas constituyen las reglas definitivas del proceso de selección, por lo que deben contener las correcciones, aclaraciones, precisiones y/o modificaciones producidas como consecuencia de la absolución de las consultas y observaciones.* *En la página 45 de las bases integradas del proceso de selección se consigna el ANEXO N° 1 para la Declaración Jurada de Datos del Postor, sin embargo, el postor presenta un anexo que no corresponde al de las bases del proceso AS N° 01-2023-MDQ/CS, por lo que el comité de selección por unanimidad, no admite la oferta del postor.*
Autorización de notificación por correo electrónico: Correo electrónico del consorcio: jemi25_vega@gmail.com Autorizo que se notifiquen al correo electrónico indicado las siguientes actuaciones: 1. Solicitud de reducción de la oferta económica. 2. Solicitud de subsanación de los requisitos para perfeccionar el contrato. 3. Solicitud para presentar los documentos para perfeccionar el contrato, según orden de prelación, de conformidad con lo previsto en el artículo 141 del Reglamento. 4. Respuesta a la solicitud de acceso al expediente de contratación. Asimismo, me comprometo a remitir la confirmación de recepción, en el plazo máximo de dos (2) días hábiles de recibida la comunicación. Pomabamba, 12 de junio del 2023 NEVEL VEGA [illegible]TE DNI N° 41601[illegible] REPRESENTANTE COMÚN			
5	PROYECTOS E INVERSIONES CRETEL E.I.R.L. **(Apéndice n.°21)**	20608228005	*Las bases integradas constituyen las reglas definitivas del proceso de selección, por lo que deben contener las correcciones, aclaraciones, precisiones y/o modificaciones producidas como consecuencia de la absolución de las consultas y observaciones.* *En la página 45 de las bases integradas del proceso de selección se consigna el ANEXO N° 1 para la Declaración Jurada de Datos del Postor, sin embargo, el postor presenta un anexo que no corresponde al de las bases del proceso AS N° 01-2023-MDQ/CS, por lo que el comité de selección por unanimidad, no admite la oferta del postor.*
Autorización de notificación por correo electrónico: Autorizo que se notifiquen al correo electrónico indicado las siguientes actuaciones: 1. Solicitud de reducción de la oferta económica. 2. Solicitud de subsanación de los requisitos para perfeccionar el contrato. 3. Solicitud para presentar los documentos para perfeccionar el contrato, según orden de prelación, de conformidad con lo previsto en el artículo 141 del Reglamento. 4. Respuesta a la solicitud de acceso al expediente de contratación. Asimismo, me comprometo a remitir la confirmación de recepción, en el plazo máximo de dos (2) días hábiles de recibida la comunicación. Pomabamba, 14 de junio del 2023 PROYECTOS E INVERSIONES CRETEL E.I.R.L. ROMMEL BENIGNO PAUCAR VIDAL DNI N° 43397529 GERENTE			

Fuente: *"Acta de apertura de ofertas, evaluación y otorgamiento de la buena pro" Adjudicación simplificada n.° 01-2023-MDQ/CS-1-Primera convocatoria, de* 16 de junio de 2023. **(Apéndice n.° 16)**
Elaborado por: Comisión de control

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SIHUAS – Órgano de Control Institucional – V°B° – ABOGADO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SIHUAS – Órgano de Control Institucional – V°B° – Jefe de Comisión

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SIHUAS – Órgano de Control Institucional – V°B° – Supervisor

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SIHUAS – Órgano de Control Institucional – V°B° – Jefatura

Conforme se advierte, en el cuadro precedente, los señores Lida Lisbeth Mancisidor López, Elica Maivi Curinambe Pérez, Joseph Anthony Villanueva Alva, presidente, primer miembro y segundo miembro del Comité de Selección, respectivamente, observaron, no validaron y por ende no admitieron la oferta de los cuatro (4) postores: Nebich Import-Export E.I.R.L. **(Apéndice n.° 18)**, REM Ingeniería Perú S.A.C. **(Apéndice n.° 19)**, Consorcio Pomabamba **(Apéndice n.° 20)** y Proyectos e Inversiones Cretel E.I.R.L. **(Apéndice n.° 21)**; por el mismo argumento, según detalle siguiente:

"(...)
a) Los postores presentan un anexo que no corresponde al de las bases del proceso AS Nº 01-2023-MDQ/CS, en atención al Anexo Nº 1, por lo que el comité de selección por unanimidad, no admite las ofertas de los postores antes mencionados.

De la citada evaluación realizada, los miembros del comité de selección determinaron que los postores presentaron el Anexo n.°1 Declaración Jurada de Datos del Postor, que no corresponde al adjuntado en las bases integradas **(Apéndice n.° 15)** del proceso AS n.° 01-2023-MDQ/CS, donde el postor solo debía autorizar que se le notifique 3 actuaciones a su correo electrónico, conforme se observa a continuación:

IMAGEN N° 1
ANEXO N°1 CONTENIDO EN LAS BASES INTEGRADAS

ANEXO Nº 1

DECLARACIÓN JURADA DE DATOS DEL POSTOR

Señores
[CONSIGNAR ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES O COMITÉ DE SELECCIÓN, SEGÚN CORRESPONDA]
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA Nº [CONSIGNAR NOMENCLATURA DEL PROCEDIMIENTO]
Presente.-

El que se suscribe, [.....], postor y/o Representante Legal de [CONSIGNAR EN CASO DE SER PERSONA JURÍDICA], identificado con [CONSIGNAR TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD] N° [CONSIGNAR NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD], con poder inscrito en la localidad de [CONSIGNAR EN CASO DE SER PERSONA JURÍDICA] en la Ficha Nº [CONSIGNAR EN CASO DE SER PERSONA JURÍDICA] Asiento Nº [CONSIGNAR EN CASO DE SER PERSONA JURÍDICA], **DECLARO BAJO JURAMENTO** que la siguiente información se sujeta a la verdad:

Nombre, Denominación o Razón Social :					
Domicilio Legal :					
RUC :	Teléfono(s) :				
MYPE[24]		Sí		No	
Correo electrónico :					

Autorización de notificación por correo electrónico:

... [CONSIGNAR SÍ O NO] autorizo que se notifiquen al correo electrónico indicado las siguientes actuaciones:

1. Solicitud de subsanación de los requisitos para perfeccionar el contrato.
2. Solicitud para presentar los documentos para perfeccionar el contrato, según lo previsto en el numeral 141.2 del artículo 141 del Reglamento.
3. Respuesta a la solicitud de acceso al expediente de contratación.

Asimismo, me comprometo a remitir la confirmación de recepción, en el plazo máximo de dos (2) días hábiles de recibida la comunicación.

[CONSIGNAR CIUDAD Y FECHA]

.....
Firma, Nombres y Apellidos del postor o Representante legal, según corresponda

Fuente: Bases integradas del proceso de selección Adjudicación Simplificada n.° 01-2023-MDQ/CS-1-Primera convocatoria. **(Apéndice n.° 15)**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SIHUAS Órgano de Control Institucional V°B° ABOGADO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SIHUAS Órgano de Control Institucional V°B° Jefe de Comisión

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SIHUAS Órgano de Control Institucional V°B° Supervisor

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SIHUAS Órgano de Control Institucional V°B° Jefatura

Sin embargo, el comité de selección, argumentó para declarar no admitidos a los cuatro (4) postores detallados en el (cuadro n.°6) que presentaron un Anexo n.° 1 que no correspondía al adjuntado en las bases integradas **(Apéndice n.° 15)**; no obstante, de la verificación realizada se evidenció que los postores presentaron el anexo n.° 1 conforme a las bases integradas **(Apéndice n.° 15)**, la única diferencia es que en la parte final del anexo n.°1, respecto a las actuaciones a ser notificadas al correo electrónico los postores consideraron otras adicionales a las ya establecidas en el formato de las bases integradas **(Apéndice n.° 15)**, situación que no altera en nada el contenido esencial de la oferta, por lo tanto el comité de selección no debió declararlas no admitidas, la oferta de los postores por dicha motivación.

Al respecto, el numeral 60.1 del artículo 60 del Reglamento establece de manera general que, durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.

En cuanto a lo señalado, el tratadista Morón Urbina señala que el error material atiende a un error de transcripción, un error de mecanografía, un error de expresión, en la redacción del documento, en otras palabras, un error atribuible, no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene[5]. (Subrayado agregado).

Por su parte, según el diccionario de la Real Academia Española, la palabra "formal", en su primera acepción, significa perteneciente o relativo a la forma, por contraposición a esencial; y, en su segunda acepción, que tiene formalidad, siendo esta descrita como el modo de ejecutar con la exactitud debida un acto[6]. Por ello, un error formal en una oferta es aquel referido, precisamente, a defectos en algún documento que no incide en el contenido esencial o alcance de la misma.

En tal sentido, de acuerdo a la normativa y citas antes señaladas, Lida Lisbeth Mancisidor López, Elica Maivi Curinambe Pérez, Joseph Anthony Villanueva Alva, presidente, primer miembro y segundo miembro del comité de selección, respectivamente, debieron haber dispuesto solicitar a los postores la subsanación de sus ofertas, debido a que contenía un error material en la presentación del anexo n.° 1, para lo cual debieron otorgarles un plazo que no puede exceder de tres (3) días hábiles a través del SEACE, conforme a lo establecido en el numeral 60.5 del artículo 60 del Reglamento; sin embargo, los miembros del comité de selección decidieron no admitir a los cuatro (4) postores.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SIHUAS Órgano de Control Institucional V°B° ABOGADO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SIHUAS Órgano de Control Institucional V°B° Jefe de Comisión

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SIHUAS Órgano de Control Institucional V°B° Supervisor

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SIHUAS Órgano de Control Institucional V°B° Jefatura

[5] Morón Urbina, J. (2009). Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General (13a ed.), Gaceta Jurídica. pp. 145.
[6] Real Academia Española. (2014). Diccionario de la lengua española (23a ed.).

2.3. En relación a las ofertas presentadas por las siguientes empresas: Constructora y Consultora R&M Ingenieros S.A.C.; e Inversiones SILCA S.A.C.; tienen similitud en la observación realizada por el comité para no admitirlas, conforme se describe a continuación.

CUADRO Nº 7
OBSERVACIÓN SEÑALADA POR EL COMITÉ DE SELECCIÓN PARA NO ADMITIR LAS SIGUIENTES OFERTAS EN ATENCIÓN A QUE SE ENCUENTRAN POR DEBAJO DEL 90% DEL VALOR REFERENCIAL

Nº	Nombre o razón social del postor	RUC	Consignar las razones para su no admisión
6	CONSTRUCTORA Y CONSULTORA R&M INGENIEROS S.A.C. **(Apéndice n.° 22)**	20602597688	*El comité de selección, **NO ADMITE** la oferta del postor, puesto que NO cumple con lo establecido en el numeral 1.3 del CAPITULO I de la sección Específica de las Bases de Proceso: "De acuerdo a lo señalado en el artículo 48 del Reglamento, estos límites se calculan considerando dos (2) decimales. Para ello, si el límite inferior tiene más de dos (2) decimales, se aumenta en un dígito el valor del segundo decimal; en el caso del límite superior; se considera el valor del segundo decimal sin efectuar el redondeo". Por lo tanto, la propuesta del postor se encuentra por debajo del 90% por lo que el comité por Unanimidad da por no admitida la oferta del postor.*
7	INVERSIONES SILCA S.A.C. CONTRATISTAS GENERALES **(Apéndice n.° 23)**	20477179062	*El comité de selección, **NO ADMITE** la oferta del postor, puesto que NO cumple con lo establecido en el numeral 1.3 del CAPITULO I de la sección Específica de las Bases de Proceso: "De acuerdo a lo señalado en el artículo 48 del Reglamento, estos límites se calculan considerando dos (2) decimales. Para ello, si el límite inferior tiene más de dos (2) decimales, se aumenta en un dígito el valor del segundo decimal; en el caso del límite superior; se considera el valor del segundo decimal sin efectuar el redondeo". Por lo tanto, la propuesta del postor se encuentra por debajo del 90% por lo que el comité por Unanimidad da por no admitida la oferta del postor.*

Fuente: *"Acta de apertura de ofertas, evaluación y otorgamiento de la buena pro" Adjudicación simplificada n.° 01-2023-MDQ/CS-1-Primera convocatoria, de* 16 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 16)**
Elaborado por: Comisión de control

Conforme se advierte, en el cuadro precedente, los señores Lida Lisbeth Mancisidor López, Elica Maivi Curinambe Pérez y Joseph Anthony Villanueva Alva, presidente, primer miembro y segundo miembro del comité de selección, respectivamente, observaron, no validaron y por ende no admitieron las ofertas de las empresas Constructora y Consultora R&M Ingenieros S.A.C. **(Apéndice n.° 22)**; y, Inversiones Silca S.A.C. **(Apéndice n.° 23)**; por el mismo argumento, en atención al motivo siguiente:

a) *Ambos postores presentan el valor de su oferta a través del Anexo n.° 6, en primer lugar, Constructora y Consultora R&M Ingenieros S.A.C. (en folio 16 de su oferta) y paralelamente Inversiones SILCA S.A.C. (con folio 14 de su oferta) respectivamente, la mismas que ascienden a la suma de S/254 561,47; sin embargo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 del reglamento, estos límites se calculan considerando dos (2) decimales. Para ello, si el límite inferior tiene más de dos (2) decimales, se aumenta en un dígito el valor del segundo decimal; en el caso del límite superior; se considera el valor del segundo decimal sin efectuar el redondeo"; por lo que ambas ofertas se encontrarían por debajo del 90%, por lo que el comité de selección por unanimidad, da por No admitidas las ofertas de los postores en mención.*

Al respecto, en el extremo de las bases integradas **(Apéndice n.° 15)**, que el mismo comité de selección revisó y aprobó, estableció el valor referencial y sus montos límites inferior y superior, quedando como se muestra en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 2
VALOR REFERENCIAL CONSIGNADO EN LAS BASES INTEGRADAS

1.3. VALOR REFERENCIAL[4]

El valor referencial asciende a **S/. 282,846.08 (DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS Y 08/100 SOLES)**, incluidos los impuestos de Ley y cualquier otro concepto que incida en el costo total de la ejecución de la obra. El valor referencial ha sido calculado al mes de AGOSTO DE 2022.

Valor Referencial (VR)	Límites[5]	
	Inferior	Superior
S/ 282,846.08 (DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS CON 08/100 SOLES)	S/ 254,561.47 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y UNO CON 47/100 SOLES)	S/ 311,130.68 (TRESCIENTOS ONCE MIL CIENTO TREINTA CON 68/100 SOLES)

Fuente: página 13 de las Bases integradas del proceso de selección Adjudicación Simplificada n.° 01-2023-MDQ/CS-1-Primera convocatoria **(Apéndice n.° 15)**

Como se aprecia en la imagen precedente, se encuentran los cálculos correspondientes del valor referencial, sus límites inferior y superior; siendo el monto límite inferior de S/254 561, 47, el mismo que las empresas Constructora y Consultora R&M Ingenieros S.A.C. **(Apéndice n.° 22)**; y, Inversiones Silca S.A.C. **(Apéndice n.° 23)**, consignaron en su anexo n.° 6 de sus ofertas, como se muestra en las imágenes siguientes:

IMAGEN N° 3 y 4
PRECIO OFERTADO POR LOS POSTORES NO ADMITIDOS

ANEXO N° 6

PRECIO DE LA OFERTA

Señores
COMITE DE SELECCIÓN
ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 01-2023-MDQ/CS - Primera Convocatoria
Presente.-

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta es la siguiente:

CONCEPTO	PRECIO TOTAL
"RENOVACION DE AULA DE EDUCACION PRIMARIA; EN EL (LA) IE 84320 – QUICHES EN LA LOCALIDAD BOLOGNESI, DISTRITO DE QUICHES, PROVINCIA SIHUAS, DEPARTAMENTO ANCASH", CON CUI 2568219	S/. 254,561.47 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y UNO CON 47/100 SOLES)
TOTAL	S/. 254,561.47

El precio de la oferta en soles incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro tipo de concepto que pueda tener incidencia sobre el costo del servicio a contratar; excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos.

Ancash, 12 de junio de 2023

ADEN RIVERA MIRANDA
GERENTE GENERAL
CONSTRUCTORA Y CONSULTORA R&M INGENIEROS S.A.C.

ANEXO N° 6

PRECIO DE LA OFERTA

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 001-2023-MDQ/CS – PRIMERA CONVOCATORIA
Presente. -

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta es la siguiente:

CONCEPTO	PRECIO TOTAL
EJECUCIÓN DE LA OBRA "RENOVACIÓN DE AULA DE EDUCACIÓN PRIMARIA; EN EL (LA) IE 84320 – QUICHES EN LA LOCALIDAD BOLOGNESI, DISTRITO DE QUICHES, PROVINCIA SIHUAS, DEPARTAMENTO ANCASH", CON CUI 2568219	254,561.47
TOTAL	S/ 254,561.47

Son: Doscientos Cincuenta y Cuatro Mil Quinientos Sesenta y Uno con 47/100 soles.

El precio de la oferta en SOLES, incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo de la obra a ejecutar; excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos.

Quiches, 14 de junio del 2023

INVERSIONES SILCA S.A.C.
CONTRATISTAS GENERALES
GERENTE GENERAL

GUIZABALO CORREA SILVIA EDITH
REPRESENTANTE LEGAL
INVERSIONES SILCA SAC
CONTRATISTAS GENERALES

Fuente: Ofertas presentadas por los postores el 14 de junio de 2023., a través del SEACE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SIHUAS – Órgano de Control Institucional – V°B° – ABOGADO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SIHUAS – Órgano de Control Institucional – V°B° – Jefe de Comisión

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SIHUAS – Órgano de Control Institucional – V°B° – Supervisor

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SIHUAS – Órgano de Control Institucional – V°B° – Jefatura

Como se muestra en las imágenes precedentes, las ofertas presentadas por los postores Constructora y Consultora R&M Ingenieros S.A.C. **(Apéndice n.° 22)**; e, Inversiones SILCA S.A.C. **(Apéndice n.° 23)**, tienen el precio de la oferta total de S/254 561, 47, precio que es igual al límite inferior del valor referencial (90% del valor referencial) establecido en las bases integradas **(Apéndice n.° 15)**, conforme se muestra en la (imagen n.° 2), es oportuno señalar que las bases integradas **(Apéndice n.° 15)**, constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección y es en función de ellas que se debió realizar la admisión o no de las ofertas; sin embargo, Lida Lisbeth Mancisidor López, Elica Maivi Curinambe Pérez, Joseph Anthony Villanueva Alva, presidente, primer miembro y segundo miembro del comité de selección, respectivamente, en su argumento para no admitir a los postores señalaron que estas se presentaron por debajo del 90% del valor referencial, sin argumentar la debida motivación por la cual estaban no admitiendo las ofertas, debido a que estas se encontraban dentro de los límites establecidos en las bases integradas **(Apéndice n.° 15)**.

Es de precisar que, ambos postores no tenían que realizar ningún cálculo del limité inferior del valor referencial, sino simplemente guiarse de lo establecido en las bases integradas **(Apéndice n.° 15)**; no obstante, los miembros del comité de selección al momento de evaluar la admisión argumentaron que estaba por debajo del 90% del valor referencial.

Al respecto, es relevante reproducir lo dispuesto en el literal c) del numeral 48.1 del artículo 48 del Reglamento:

> ***"Artículo 48. Contenido mínimo de los documentos del procedimiento***
> *48.1. Las bases de la Licitación Pública, el Concurso Público, la Adjudicación Simplificada y la Subasta Inversa Electrónica contienen:*
>
> *(...)*
> *c) El valor referencial con los límites inferior y superior que señala en el numeral 28.2 del artículo 28 de la Ley, cuando corresponda. Estos límites se calculan considerando dos (2) decimales. Para ello, si el límite inferior tiene más de dos (2) decimales, se aumenta en un dígito el valor del segundo decimal; en el caso del límite superior, se considera el valor del segundo decimal sin efectuar el redondeo;*
> *(...)".*

Es así que, considerando que el valor referencial establecido en las bases integradas **(Apéndice n.° 15)** el monto de S/282 846,08, al realizar el cálculo al límite inferior, vale decir al 90% del valor referencial, asciende al monto de S/254 561,472 y según lo señalado en la normativa, se debe aumentar un dígito al valor del segundo decimal, teniendo como resultado el monto de S/254 561,48 es este monto que debió consignarse en las bases integradas **(Apéndice n.° 15)** como límite inferior del valor referencial, sin embargo, el comité de selección realizó el cálculo de manera errónea y consignó S/254 561, 47; es decir la diferencia entre ambos montos es de S/0,01.

En consecuencia, los miembros del comité de selección no realizaron el cálculo correcto del límite inferior del valor referencial, lo cual hizo que los postores Constructora y Consultora R&M Ingenieros S.A.C. **(Apéndice n.° 22)**; y, Inversiones Silca S.A.C Contratistas Generales **(Apéndice n.° 23)** incurrieran en error al momento de realizar su oferta económica. Siendo así, dicho comité de selección pese a tener conocimiento que el valor referencial mínimo estaba erróneo, no se pronunciaron al respecto, produciéndose de esta forma un vicio de nulidad del proceso de selección, toda vez que se ha identificado un expreso incumplimiento a lo dispuesto en el literal c) del numeral 48.1 del artículo 48 del Reglamento, aplicable al caso concreto, así como una vulneración al principio de transparencia.

En este sentido, de conformidad con lo establecido en el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, habría correspondido declarar la nulidad del procedimiento de selección retrotrayéndolo hasta su convocatoria y/o hasta el momento en que se cometió el acto viciado, a efectos que el mismo sea saneado, con el cálculo correcto del límite inferior del valor referencial.

Pese a ello, Lida Lisbeth Mancisidor López, Elica Maivi Curinambe Pérez, Joseph Anthony Villanueva Alva, presidente, primer miembro y segundo miembro del comité de selección, respectivamente, continuaron con el proceso de selección y no admitieron las ofertas de los postores Constructora y Consultora R&M Ingenieros S.A.C. **(Apéndice n.° 22)**; y, Inversiones Silca S.A.C. **(Apéndice n.° 23)**, considerando para ello; disposiciones no previstas en las bases integradas **(Apéndice n.° 15)** del procedimiento de selección, puesto que los postores presentaron sus ofertas de conformidad con las bases integradas **(Apéndice n.° 15)**, por lo tanto debieron ser admitidas. Así también los miembros del comité de selección contravinieron la normativa de contrataciones del estado en sus artículos n^{os} 2°, 9° y 44°, del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF referidos a los principios, transparencia, competencia y eficacia y eficiencia que rigen las contrataciones, responsabilidades esenciales y declaratoria de nulidad.

2.4. En relación a la observación de la oferta presentada por la empresa Constructores y Servicios Generales Cortez S.A.C., con el tenor siguiente:

CUADRO N° 8
OBSERVACIÓN SEÑALADA POR EL COMITÉ DE SELECCIÓN PARA NO ADMITIR LA SIGUIENTES OFERTA EN ATENCIÓN AL HABER CALCULADO ERRÓNEAMENTE SU IGV (18%)

	CONSTRUCTORES Y SERVICIOS GENERALES CORTEZ S.A.C **(Apéndice n.° 24)**	20600197666	*En la página 56 de las bases integradas existe la siguiente regla, con respecto al redondeo del IGV, que a la letra dice: "Para el cálculo del IGV, aplica el redondeo previsto en la Resolución de Superintendencia SUNAT N° 025-2000/SUNAT o norma que la reemplace. En ese sentido, el porcentaje se calcula considerando dos (2) decimales. Para efectos del redondeo i)* ***Si el primer decimal siguiente es inferior a cinco (5), el valor permanecerá igual, suprimiéndose los decimales posteriores*** *y ii) Si el primer decimal siguiente es igual o superior a (5), el valor será incrementado en un centésimo. De la lectura del desagregado de partidas de la oferta consignada en el Anexo N°6 – Precio de la oferta del postor, se advierte que el subtotal de su presupuesto ascienda a la suma de s/ 216, 716.32 soles y el monto considerado como impuesto general de ventas (IGV) ascienda a s/****39, 008.94*** *soles:*

DESAGREGADO DE PARTIDA

6	FLETE				7,480.84
6.1	FLETE TERRESTRE	GLB	1.00	7,480.84	7,480.84
1	Total costo directo (A)			S/	180,596.94
2	Gastos Generales (10.00%)			S/	18,059.69
2.1	Gastos fijos (0.6133%)			S/	1,107.60
2.2	Gastos variables (9.3867%)			S/	16,952.09
	Total gastos generales (B) (10.00%)			S/	18,059.69
3	Utilidad (C) (10.00%)			S/	18,059.69
	SUBTOTAL (A+B+C)			S/	216,716.32
4	IGV (18%)			S/	39,008.94
5	Monto total de la oferta			S/	255,725.26

Sin embargo, si se desea obtener el 18% del subtotal (18% de 216, 716.32) el resultado es ***39, 008.9376****, que sería el monto del IGV, pero como se advierte dicho monto requiere ser redondeado. Efectuando el redondeo según lo establecido en el artículo 2 de la Resolución de Superintendencia SUNAT N° 025-2000/SUNAT, se tiene que aplicar el procedimiento* ***i) Si el primer decimal siguiente es inferior a cinco (5), el valor permanecerá igual, suprimiéndose los decimales posteriores,*** *por lo que el monto del IGV es de* ***39, 008.93*** *y no de* ***39,008.94*** *Lo que evidencia una incongruencia en el precio de la oferta del postor. Por lo que el Comité de selección por unanimidad da por No admitida la Oferta del Postor.*

Fuente: *"Acta de apertura de ofertas, evaluación y otorgamiento de la buena pro" Adjudicación simplificada n.° 01-2023-MDQ/CS-1-Primera convocatoria, de* 16 de junio de 2023. **(Apéndice n.° 16)**
Elaborado por: Comisión de control

Conforme se advierte, en el cuadro precedente, los señores Lida Lisbeth Mancisidor López, Elica Maivi Curinambe Pérez, Joseph Anthony Villanueva Alva, presidente y miembros titulares del comité de selección, respectivamente, observaron, no validaron y por ende no admitieron la oferta de la empresa Constructores y Servicios Generales Cortez S.A.C. **(Apéndice n.° 24)**; por el siguiente motivo:

a) *Sustentan que, la Resolución N° 025-2000/SUNAT para el cálculo del IGV, señala que, para efectos del redondeo, si el primer decimal siguiente es inferior a cinco (5), el valor permanecerá igual, suprimiéndose los decimales posteriores, y si el primer decimal siguiente es igual o superior a cinco (5) el valor será incrementado a un centésimo (...), Sin embargo, si se desea obtener el 18% del subtotal (18% de 216, 716.32) el resultado es* ***39, 008.9376, que sería el monto del IGV****, pero como se advierte dicho monto requiere ser redondeado. Efectuando el redondeo según lo establecido en el artículo 2 de la Resolución de Superintendencia SUNAT N° 025-2000/SUNAT, se tiene que aplicar el procedimiento i) Si el primer decimal siguiente es inferior a cinco (5), el valor permanecerá igual, suprimiéndose los decimales posteriores, por lo que el monto del IGV es de 39, 008.93 y no de 39,008.94 Lo que evidencia una incongruencia en el precio de la oferta del postor. Por lo que el Comité de selección por unanimidad da por No admitida la Oferta del Postor.*

Bajo este contexto, corresponde remitirse a lo señalado en las bases integradas **(Apéndice n.° 15)**, del procedimiento de selección, pues éstas constituyen las reglas a las cuales se someten los participantes y/o postores, En ese sentido, cabe traer a colación el procedimiento para el redondeo en el caso de porcentajes (como es el caso del IGV) establecido en el artículo 3 de la Resolución de Superintendencia SUNAT N° 025-2000/SUNAT (citado en el formato del Anexo n° 6):

Artículo 3º.- PROCEDIMIENTO DE REDONDEO EN LA DETERMINACIÓN DE PORCENTAJES, FACTOR DE ACTUALIZACIÓN, COEFICIENTES Y TASA DE INTERÉS MORATORIO

Para estos efectos se deberá tener en cuenta lo siguiente:

a. En el caso de porcentaje, se considerará dos (2) decimales;

(...)

El redondeo se establecerá teniendo en cuenta el primer decimal siguiente al número de decimales señalados en cada uno de los incisos anteriores de acuerdo a:

1. Si el primer decimal siguiente es inferior a cinco (5), el valor permanecerá igual, suprimiéndose los decimales posteriores a los señalados en los literales precedentes.
2. Si el primer decimal siguiente es igual o superior a cinco (5), el valor será incrementado en un centésimo, milésimo, diezmilésimo y cienmilésimo, según corresponda.

En ese sentido, el postor presentó el desagregado de las partidas considerado el cálculo del IGV como se muestra en la siguiente imagen:

IMAGEN N° 5
DESAGREGADO DE PARTIDAS PRESENTADO POR EL POSTOR CONSTRUCTORES Y SERVICIOS GENERALES CORTEZ S.A.C., DONDE SE EVIDENCIÓ EL CÁLCULO DEL IGV

	6	FLETE				7,480.84
	6.1	FLETE TERRESTRE	GLB	1.00	7,480.84	7,480.84
	1	Total costo directo (A)			S/	180,596.94
	2	Gastos Generales (10.00%)			S/	18,059.69
	2.1	Gastos fijos (0.6133%)			S/	1,107.60
	2.2	Gastos variables (9.3867%)			S/	16,952.09
		Total gastos generales (B) (10.00%)			S/	18,059.69
	3	Utilidad (C) (10.00%)			S/	18,059.69
		SUBTOTAL (A+B+C)			S/	216,716.32
	4	IGV (18%)			S/	39,008.94
	5	Monto total de la oferta			S/	255,725.26

Fuente: oferta presentada por constructores y servicios generales Cortez S.A.C. **(Apéndice n.° 24),** presentada por el SEACE

Al respecto, en el formato del anexo n.° 6 precio de la oferta estableció el formato de la oferta a suma alzada de los componentes, en el cual el subtotal (A+B+C)[7], es la base para el cálculo del IGV, que para el desagregado de la oferta presentada por la empresa Constructores y Servicios Generales Cortez S.A.C. **(Apéndice n.° 24)** sería el importe de S/216 716,32 que al aplicar el porcentaje del 18% del IGV sale como resultado S/39 008,9376.

Es así que para el presente caso considerando que el porcentaje del IGV se calculó considerando dos (2) decimales y para efectos del redondeo al presente corresponde aplicar el siguiente numeral *"**ii) Si el primer decimal siguiente es igual o superior a (5), el valor será incrementado en un centésimo**,"* si tenemos que el porcentaje del IGV es el importe de **S/39 008,9376,** se evidencia que el primer decimal siguiente a los dos (2) decimales, considerados para efectos de cálculo de porcentajes, es el numero 7 el cual es mayor a 5, correspondería incrementar en un centésimo, por lo tanto el IGV resulta el importe de **S/39 008,94,** monto correctamente considerado en su desagregado de partidas de la oferta presentado por la empresa Constructores y Servicios Generales Cortez S.A.C. **(Apéndice n.° 24)**, como se evidencia en la (imagen n.°5).

Por lo tanto, el argumento utilizado por el comité de selección para no admitir la oferta del postor Constructores y Servicios Generales Cortez S.A.C. **(Apéndice n.° 24)**, no se ajusta a lo establecido en las bases integradas **(Apéndice n.° 15)** y demás normativa aplicable, puesto que hicieron una interpretación errónea de la normativa para el redondeo del IGV, sin embargo, como se evidenció el postor presentó correctamente el cálculo del IGV realizado, en consecuencia, dicha oferta debió ser admitida.

[7] (Total de costo directo (A) + Total de gastos generales (B)+ Utilidad (C))

2.5. En relación a la observación de la oferta presentada por el Consorcio CRIZDAR, bajo el tenor siguiente:

CUADRO N° 9
OBSERVACION SEÑALADA POR EL COMITÉ DE SELECCIÓN PARA NO ADMITIR LA SIGUIENTE OFERTA EN ATENCIÓN A ERRORES EN LOS CÀLCULOS DEL COSTO DIRECTO Y DEL SUBTOTAL (A+B+C)

9	CONSORCIO CRIZDAR **(Apéndice n.° 25)**	20600413997	*En la página 55 de las bases administrativas del proceso, se establece: El postor debe adjuntar el desagregado de partidas que sustenta su oferta, tal como se muestra de manera referencial en el siguiente ejemplo: Así mismo, el postor presenta el desagregado de partidas de la oferta económica (folios 26 al 28) estableciendo los siguientes resultados:*

DESAGREGADO DE PARTIDA

1	**Total Costo Directo (A)**	179,803.80
2	**Gastos generales**	
2.1	**Gastos fijos**	1,225.01
2.2	**Gastos variables**	16,755.37
	Total gastos generales (B)	17,980.38
3	**Utilidad (C)**	17,980.38
	SUB TOTAL (A+B+C)	215,764.56
4	**IGV**	38,837.62
5	**Monto total de la oferta**	254,602.18

SON: DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS DOS CON 18/100 SOLES

Sin embargo, de la comprobación del cálculo de las partidas y sub partidas, se obtiene como resultado de COSTO DIRECTO S/ 179, 803.79 y no 179, 803.80
Así mismo, el postor consigna como monto resultante del SUBTOTAL (A+B+C) el monto de 215,764.56, sin embargo, de la comprobación del cálculo se obtiene el monto de 215, 764.55 y no 215, 764.56.

Así mismo, en la página 56 de las bases integradas existe la siguiente regla, con respecto al redondeo del IGV, que a la letra dice: "Para el cálculo del IGV, aplica el redondeo previsto en la Resolución de Superintendencia SUNAT N° 025-2000/SUNAT o norma que la reemplace. En ese sentido, el porcentaje se calcula considerando dos (2) decimales. Para efectos del redondeo i) ***Si el primer decimal siguiente es inferior a cinco (5), el valor permanecerá igual, suprimiéndose los decimales posteriores*** *y ii) Si el primer decimal siguiente es igual o superior a (5), el valor será incrementado en un centésimo".*

De la lectura del desagregado de partidas de la oferta consignada en el Anexo N°6 – Precio de la oferta del postor, se advierte que el subtotal de su presupuesto asciende a la suma de s/ 215,764.55 soles y el monto considerado como impuesto general de ventas (IGV) ascienda a s/ ***38, 837.61*** *y no lo consignado por el postor (38,837.62)*

Así mismo, el postor presenta como MONTO TOTAL DE LA OFERTA 254, 602.18 sin embargo de la sumatoria del SUBTOTAL (215, 764.55) + IGV 18% (38, 83.61) se obtiene el monto de 254,602.16 la misma que difiere del monto consignado por el postor como MONTO TOTAL DE LA OFERTA. Por lo que, por las incongruencias en los montos que determinan el monto de la oferta del postor, el Comité de Selección por Unanimidad, dan por NO ADMITIDA, la oferta del postor.

COSTO DIRECTO (A)	*179,803.7926*
GASTOS FIJOS	*1,225.01*
GASTOS VARIABLES	*16,755.37*
TOTAL GASTOS GENERALES (B)	*17,980.38*
UTILIDAD (C)	*17,980.38*
SUBTOTAL (A+B+C)	*215,764.55*
IGV	*38,837.6195*
TOTAL	*254,602.17*

Fuente: *"Acta de apertura de ofertas, evaluación y otorgamiento de la buena pro" Adjudicación simplificada n.° 01-2023-MDQ/CS-1-Primera convocatoria, de* 16 de junio de 2023. **(Apéndice n.° 16)**
Elaborado por: Comisión de control

Conforme se advierte, en el cuadro precedente, según lo argumentado por los señores Lida Lisbeth Mancisidor López, Elica Maivi Curinambe Pérez, Joseph Anthony Villanueva Alva, presidente , primer y segundo miembro del comité de selección, respectivamente, observaron, no validaron y por ende no admitieron la oferta del Consorcio CRIZDAR **(Apéndice n.° 25),** señalando que en el Anexo n.° 6, respecto al desagregado de partidas que sustentan la oferta, existen errores en los cálculos del costo directo y del subtotal, pues el total de costo directo asciende al importe de S/179 803,79 y no S/179 803,80, como fue consignado por el postor, en

consecuencia también existió una variación en el subtotal (A+B+C), que según los cálculos realizados por el comité de selección fue de S/215 764,55 y no S/215 764,56, consignado por el postor Consorcio **CRIZDAR (Apéndice n.° 25)**, lo que finalmente ocasionó la variación del monto total ofertado, que según los cálculos realizados por el comité de selección fue de S/254 602, 17 y no S/254 602,18. Por lo que por tales incongruencias el comité de selección decide dar por NO ADMITIDA la oferta del postor.

Al respecto, es pertinente traer a colación lo establecido en las bases integradas **(Apéndice n.° 15)**, *en el numeral 1.10 del Capítulo I de la Sección General, donde señala que: "(...) La subsanación de las ofertas se sujeta a lo establecido en el artículo 60° del Reglamento. La corrección aritmética a la que hace referencia el numeral 60.4 de dicho artículo procede para la ejecución de obras a suma alzada."* Por lo que a pesar del presente proceso de selección es a zuma alzada y de acuerdo al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que los errores aritméticos, solo es posible su corrección para procesos de selección a precios unitarios o tarifas; sin embargo, para el presente procedimiento de selección las bases integradas autorizan expresamente al órgano a cargo del procedimiento, que proceda a la corrección aritmética del precio ofertado por los postores, aun cuando el sistema de contratación sea a suma alzada.

En consecuencia, Lida Lisbeth Mancisidor López, Elica Maivi Curinambe Pérez, Joseph Anthony Villanueva Alva, presidente, primer y segundo miembro del comité de selección, respectivamente, debieron proceder con la corrección aritmética a la oferta del postor Consorcio **CRIZDAR (Apéndice n.° 25),** conforme lo establecido en las bases integradas **(Apéndice n.° 15)**, y declarar ADMITIDA la oferta, puesto que las bases integradas **(Apéndice n.° 15)** del procedimiento de selección constituyen reglas definitivas a los cuales se someten los postores, así como el comité de selección al momento de evaluar sus ofertas.

2.6. Apertura de oferta, evaluación y otorgamiento de la buena pro al Consorcio JSM, pese a que, en su propuesta se encontraban observaciones similares por las que fueron no admitidos otros postores.

En ese contexto, después de culminar con el proceso de admisión de ofertas los miembros comité de selección, procedieron a evaluar las ofertas de los postores que admitieron, considerando los factores de evaluación y orden de prelación correspondiente, tomando como fundamento para ello como único factor, el precio ofertado, conforme se muestra a continuación:

CUADRO N° 10
ASIGNACIÓN DE PUNTAJES Y ORDEN DE PRELACIÓN DE LOS POSTORES ADMITIDOS POR EL COMITÉ DE SELECCIÓN

n.°	Nombre del consorcio o razón social de las empresas	Precio oferta Anexo n.° 6	Valor Referencial	Puntaje total	Bonificación REMYPE 5%	Puntaje total + Bonificación
1	Consorcio JSM **(Apéndice n.° 26)**	276,999.99	282, 846.08	100	5.00	105.00
2	KMC Constructores S.A.C.	282,846.08		97.93	5.00	102.93
3	Golden Constructora Sociedad Anónima Cerrada	282,610.37		98.01	5.00	103.01

Fuente: *"Acta de apertura de ofertas, evaluación y otorgamiento de la buena pro" Adjudicación simplificada n.° 01-2023-MDQ/CS-1-Primera convocatoria, de* 16 de junio de *2023* ***(Apéndice n.° 16)***
Elaborado por: Comisión de control

Consecuentemente, conforme a lo señalado en el: "*Acta de apertura de ofertas, evaluación y otorgamiento de la buena pro" Adjudicación simplificada n.° 01-2023-MDQ/CS-1-Primera convocatoria, de* 16 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 16)**, los señores Lida Lisbeth Mancisidor López, Elica Maivi Curinambe Pérez, Joseph Anthony Villanueva Alva, presidente, primer miembro y segundo miembro del comité de selección, respectivamente, establecieron el orden de prelación y calificación a los siguientes postores, obteniendo el resultado que se muestra en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 6
CALIFICACIÓN DE OFERTAS REALIZADA POR EL COMITÉ DE SELECCIÓN

II. CALIFICACION DE OFERTAS

El Comité de Selección procedió a Calificar las propuestas de los postores según orden de prelación, aplicando los criterios de calificación consignados en el Capítulo III numeral 3.2 de la sección específica de las bases, obteniendo el siguiente resultado:

N°	NOMBRE DEL CONSORCIO O RAZON SOCIAL DE LAS EMPRESAS	PRECIO OFERTA ANEXO N° 6	ESTADO
1	CONSORCIO JSM	276,999.99	CALIFICADA
2	KMC CONSTRUCTORES S.A.C.	282,610.37	CALIFICADA
3	GOLDEN CONSTRUCTORA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	282,846.08	CALIFICADA

Fuente: "*Acta de apertura de ofertas, evaluación y otorgamiento de la buena pro" Adjudicación simplificada n.° 01-2023-MDQ/CS-1-Primera convocatoria, de 16 de junio de 2023.* ***(Apéndice n.° 16)***

Seguidamente, el comité de selección luego de verificar que existen tres propuestas CALIFICADAS y por unanimidad y orden de prelación otorga la buena pro del procedimiento de selección al postor Consorcio JSM **(Apéndice n.° 26),** integrado por las empresas (SAARMAT E.I.R.L & COSAVI S.R.L), cuya oferta económica ascendió a S/276 999,99 incluido IGV, con 105 puntos. Por lo tanto, el Consorcio JSM **(Apéndice n.° 26),** habría cumplido con todos los requisitos de admisión contenidos en el capítulo 2.2 contenido de las ofertas y de calificación establecido en el numeral 3.2 de las bases integradas **(Apéndice n.° 15)**, que son: a) Capacidad técnica y profesional y b) Experiencia del postor en la especialidad. (Subrayado agregado).

En ese sentido, la comisión de control con el fin de corroborar el cumplimiento de los requisitos de admisión y calificación del postor al cual fue otorgado la buena pro Consorcio JSM **(Apéndice n.° 26),** procedió a revisar su oferta presentada a través del SEACE, evidenciándose lo siguiente:

Con relación a la presentación del anexo n.°1 diferente a las bases

Conforme se establecen en las bases integradas **(Apéndice n.° 15)** del proceso de selección, uno de los documentos exigidos para la admisión de ofertas, es la Declaración Jurada de datos del Postor (Anexo n.° 1), según se muestra a continuación:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SIHUAS Órgano de Control Institucional V°B° ABOGADO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SIHUAS Órgano de Control Institucional V°B° Jefe de Comisión

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SIHUAS Órgano de Control Institucional V°B° Supervisor

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SIHUAS Órgano de Control Institucional V°B° Jefatura

IMAGENES N° 7 Y 8

ANEXO N°1 CONSIGNADO EN LAS BASES INTEGRADAS	ANEXO N.°1 PRESENTADO POR EL POSTOR GANADOR DE LA BUENA PRO
Autorización de notificación por correo electrónico: ... [CONSIGNAR SÍ O NO] autorizo que se notifiquen al correo electrónico indicado las siguientes actuaciones: 1. Solicitud de subsanación de los requisitos para perfeccionar el contrato. 2. Solicitud para presentar los documentos para perfeccionar el contrato, según lo previsto en el numeral 141.2 del artículo 141 del Reglamento. 3. Respuesta a la solicitud de acceso al expediente de contratación. Asimismo, me comprometo a remitir la confirmación de recepción, en el plazo máximo de dos (2) días hábiles de recibida la comunicación. [CONSIGNAR CIUDAD Y FECHA] Firma, Nombres y Apellidos del postor o Representante legal, según corresponda	Autorización de notificación por correo electrónico: Correo electrónico del consorcio: saavedramatosi@hotmail.com SI autorizo que se notifiquen al correo electrónico indicado las siguientes actuaciones: 1. Solicitud de subsanación de los requisitos para perfeccionar el contrato. 2. Solicitud al postor que ocupó el segundo lugar en el orden de prelación para presentar los documentos para perfeccionar el contrato. 3. Respuesta a la solicitud de acceso al expediente de contratación. Asimismo, me comprometo a remitir la confirmación de recepción, en el plazo máximo de dos (2) días hábiles de recibida la comunicación. QUICHES, 14 JUNIO DEL 2023 CONSORCIO JSM SAAVEDRA MATOS JETHER RICARDO DNI: 47290778 REPRESENTANTE COMÚN Firma, Nombres y Apellidos del representante común del consorcio

Fuente: Página 45 de las Bases integradas del proceso de selección Adjudicación Simplificada n.° 01-2023-MDQ/CS-1-Primera convocatoria **(Apéndice n.° 15)** y oferta presentada por el postor Consorcio JSM el 14 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 26)** ., a través del SEACE

De las imágenes precedentes, puede apreciarse que el numeral 2 del Anexo n.° 1 presentado por el postor ganador de la buena pro Consorcio JSM **(Apéndice n.° 26)**, no coincide con lo establecido en el Formato de dicho anexo de las bases integradas **(Apéndice n.° 15)**, pues en el documento presentado por el postor, se consignó que, autoriza que se notifique al correo indicado, la siguiente actuación: *"Solicitud al postor que ocupó el segundo lugar en el orden de prelación para presentar los documentos para perfeccionar el contrato*", mientras que en el anexo n.°1 de las bases integradas se estableció que, la autorización es para notificar la: *"Solicitud para presentar los documentos para perfeccionar el contrato, según lo previsto en el numeral 141.2 del artículo 141 del Reglamento".* Por tanto, el Anexo n.° 1 presentado en la oferta del Consorcio JSM **(Apéndice n.° 26)**, no se encuentra formulado conforme al formato del anexo establecido en las bases integradas **(Apéndice n.° 15)**; sin embargo, de acuerdo al artículo 60° del reglamento dicho error material es susceptible de corrección, puesto que no altera el contenido esencial de la oferta.

Sin embargo, Lida Lisbeth Mancisidor López, Elica Maivi Curinambe Pérez, Joseph Anthony Villanueva Alva, presidente, primer miembro y segundo miembro, respectivamente, no observaron la oferta del postor Consorcio JSM **(Apéndice n.° 26)**, pero si las ofertas presentadas por Nebich Import-Export E.I.R.L. **(Apéndice n.° 18)**, REM Ingeniería Perú S.A.C. **(Apéndice n.° 19)**, Proyectos e Inversiones Cretel E.I.R.L. **(Apéndice n.° 20)** y al Consorcio Pomabamba **(Apéndice n.° 21)**, a quienes bajo el argumento de que no presentaron el anexo n.° 1 de acuerdo al de las bases integradas **(Apéndice n.° 15)** del proceso de AS N° 01-2023-MDQ/CS-1, conforme se ha detallado en el numeral 2.2) del presente informe, fueron declarados no admitidos por el mismo motivo que presenta el ganador de la buena pro.

Por lo tanto, correspondía al comité de selección, bajo el mismo argumento que utilizó para no admitir las ofertas de los cuatro (4) postores señalados en el párrafo precedente, también podría haber no admitido al postor Consorcio JSM **(Apéndice n.° 26)**, puesto que presentó el anexo n.°1 diferente a lo establecido en las bases integradas **(Apéndice n.° 15)**, pero como ya se ha señalado anteriormente el Artículo 60 del Reglamento prevé que, durante el desarrollo de la

admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento puede solicitar a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.

En tal sentido, Lida Lisbeth Mancisidor López, Elica Maivi Curinambe Pérez, Joseph Anthony Villanueva Alva, presidente, primer miembro y segundo miembro del comité de selección, respectivamente, debieron solicitar la subsanación de las ofertas de los postores de acuerdo a la normativa señalada y declararlos admitidos; sin embargo, efectuaron un tratamiento diferente y resolvieron de manera distinta situaciones similares; por lo tanto actuaron imparcialmente admitiendo solo a Consorcio JSM **(Apéndice n.° 26)** y al no admitir a los demás postores, pese a que tenían las mismas observaciones, vulnerando los principios de igualdad de trato, transparencia y competencia que rigen las contrataciones. Es así que finalmente Consorcio JSM **(Apéndice n.° 26)** es ganador de la buena pro.

Con relación al error aritmético en la oferta económica

De la revisión de la presentación del Anexo n.° 6, precio de la oferta y el desagregado de partidas, detallando los componentes referidos a costo directo, gastos generales, fijos y variables, la utilidad y el IGV, esta comisión de control procedió a revisar la oferta del Consorcio JSM **(Apéndice n.° 26)**, evidenciando que en su oferta obra el Anexo n.° 6 – Precio de la oferta y el desagregado de las partidas, cuyos montos totales se muestran a continuación:

IMAGEN N° 9
ANEXO N° 6 – PRECIO DE LA OFERTA PRESENTADO POR EL ADJUDICATARIO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUICHES
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°001-2023-MDQ/CS

ANEXO Nº 6

PRECIO DE LA OFERTA

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA Nº 001-2023-MDQ/CS
Presente.-

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta es la siguiente:

(...)

RESUMEN FINAL DEL DESAGREGADO DE LAS PARTIDAS DE LA OFERTA

1	TOTAL COSTO DIRECTO (A)	S/ 199,750.05
2	GASTOS GENERALES	
2.1	GASTOS FIJOS	S/ 1,225.01
2.2	GASTOS VARIABLES	S/ 18,750.00
	TOTAL GASTOS GENERALES (B)	S/ 19,975.01
3	UTILIDAD (C)	S/ 15,020.70
	SUBTOTAL (A+B+C)	S/ 234,745.76
4	IGV	S/ 42,254.23
5	MONTO DE LA OFERTA	S/ 276,999.99
	SON: DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON 00/100 SOLES	

Fuente: Oferta presentada por el postor el 14 de junio de 2023., a través del SEACE. **(Apéndice n.° 26)**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SIHUAS Órgano de Control Institucional V°B° ABOGADO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SIHUAS Órgano de Control Institucional V°B° Jefe de Comisión

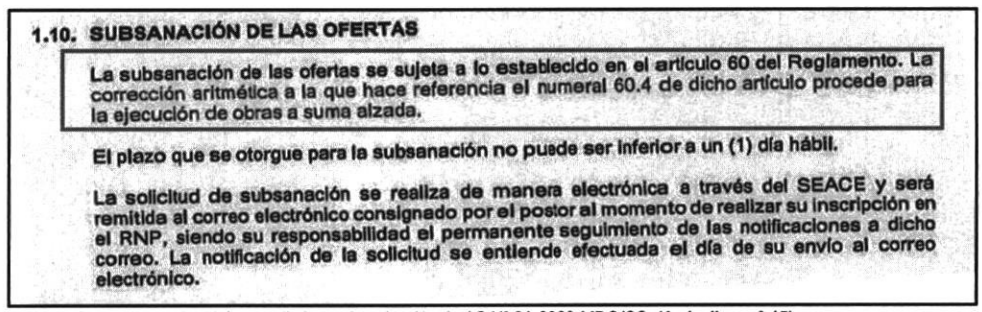
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SIHUAS Órgano de Control Institucional V°B° Supervisor

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SIHUAS Órgano de Control Institucional V°B° Jefatura

De la imagen precedente, se evidencia que, el subtotal (base para el cálculo del IGV) es el importe de **S/234 745,76**, por lo tanto, al aplicar el 18 % del IGV, resulta el importe de **S/42 254.2368**, y luego de proceder con el procedimiento para el redondeo aplicable para el presente caso[8], el IGV resultante sería **S/42 254,24**, En consecuencia el precio final ofertado resulta el importe de **S/277 000,00;** sin embargo, el postor consideró en su desagregado de partidas de su anexo n.° 6 para el IGV el importe de **S/42 254,23**, es así que se evidenció errores aritméticos en el cálculo del IGV y valor final de la oferta presentada por el Consorcio JSM **(Apéndice n.° 26)**.

Sin embargo, conforme a lo establecido artículo 60 del Reglamento, la corrección de errores aritméticos por parte del órgano a cargo del procedimiento se ha previsto para procedimientos de selección bajo el sistema de precios unitarios, pero el proceso de selección materia del presente servicio de control se realizó bajo el sistema de zuma alzada, por lo tanto cabe traer a colación que, **de acuerdo a lo establecido en el numeral 1.10 del Capítulo I de la Sección General de las bases integradas (Apéndice n.° 15), la corrección aritmética estipulada en el numeral 60.4 del artículo 60 también es aplicable para procedimiento de selección bajo suma alzada**. Como se muestra en la siguiente imagen:

IMAGEN N° 10
SUBSANACIÓN DE OFERTAS DE CORRECCIÓN ARITMÉTICA



1.10. SUBSANACIÓN DE LAS OFERTAS

La subsanación de las ofertas se sujeta a lo establecido en el artículo 60 del Reglamento. La corrección aritmética a la que hace referencia el numeral 60.4 de dicho artículo procede para la ejecución de obras a suma alzada.

El plazo que se otorgue para la subsanación no puede ser inferior a un (1) día hábil.

La solicitud de subsanación se realiza de manera electrónica a través del SEACE y será remitida al correo electrónico consignado por el postor al momento de realizar su inscripción en el RNP, siendo su responsabilidad el permanente seguimiento de las notificaciones a dicho correo. La notificación de la solicitud se entiende efectuada el día de su envío al correo electrónico.

Fuente: Bases integradas del procedimiento de selección de AS N° 01-2023-MDQ/CS. **(Apéndice n.° 15)**

Siendo así, y habiéndose corroborado que la oferta presentada por el Adjudicatario de la buena pro contiene errores aritméticos en los montos del IGV y el monto de la oferta final, correspondía que el comité de selección, en aplicación del numeral 1.10 de las bases integradas **(Apéndice n.° 15),** efectúe la corrección aritmética de la oferta económica de dicho postor; sin embargo, Lida Lisbeth Mancisidor López, Elica Maivi Curinambe Pérez, Joseph Anthony Villanueva Alva, presidente, primer miembro y segundo miembro del comité de selección, respectivamente, no observaron la oferta presentada por el Consorcio JSM **(Apéndice n.° 26)** y la admitieron, sin embargo, utilizando el mismo criterio del mal cálculo del IGV declararon la no admisión de la oferta presentada por la empresa Constructores y Servicios Generales Cortez S.A.C. **(Apéndice n.° 24)** conforme se detalla el numeral 2.4) del presente informe, pese a que su oferta económica contenía el IGV correctamente calculado, así como al Consorcio **CRIZDAR (Apéndice n.° 25)**, como se detalla en el numeral 2.5), por errores aritméticos en el cálculo de su oferta, vulnerándose con esto los principios de igualdad de trato, transparencia y competencia que rigen las contrataciones.

[8] ***Artículo 3°.- PROCEDIMIENTO DE REDONDEO EN LA DETERMINACIÓN DE PORCENTAJES, FACTOR DE ACTUALIZACIÓN, COEFICIENTES Y TASA DE INTERÉS MORATORIO.***
(...)
a. En el caso de porcentaje, se considerará dos (2) decimales;
(...)
*2. **Si el primer decimal siguiente es igual o superior a cinco (5), el valor será incrementado en un centésimo, milésimo, diezmilésimo y cienmilésimo, según corresponda.***

A pesar de los hechos expuestos, en la admisión y calificación de las ofertas, con el accionar de Lida Lisbeth Mancisidor López, Elica Maivi Curinambe Pérez, Joseph Anthony Villanueva Alva, presidente, primer miembro y segundo miembro del comité de selección, respectivamente, no admitieron a nueve (9) postores, utilizando argumentos no conforme con la normativa aplicable, así mismo, si admitieron la oferta del postor Consorcio JSM **(Apéndice n.° 26)**, pese a presentar las mismas observaciones por las cuales no admitieron a los demás postores, para luego acordar por unanimidad otorgar la buena pro del procedimiento de selección al postor Consorcio JSM **(Apéndice n.° 26)**, con su oferta equivalente al 97.93% valor referencial por el monto de S/276 999,99; limitando con ello, que la Entidad contrate en mejores condiciones económicas, propiciando la contratación de la ejecución de la obra con el postor que propuso su oferta económica mayor de hasta S/22 438,52 en relación a las propuestas de los postores que fueron irregularmente inadmitidos, como se muestra en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 11
OFERTAS ECONOMICAS NO ADMITIDAS IRREGULARMENTE POR EL COMITÉ DE SELECCIÓN

POSTORES DESCALIFICADOS - IRREGULARMENTE	PRECIOS OFERTADOS (a)	PRECIO OFERTADO POR EL GANADOR DE LA BUENA PRO: CONSORCIO JSM (b)	DIFERENCIA ECONÓMICA (b-a)
Empresa Constructora y Consultora R&M Ingenieros S.A.C	S/ 254,561.47	S/276 999,99	**S/22 438,52**
Empresa Inversiones SILCA S.A.C.	S/ 254,561.47		
Empresa Constructora la flor de Café S.A.C.	S/ 254,561.47		
REM Ingeniería Perú S.A.C.	S/ 254,561.47		

Fuente: Ofertas presentadas por los postores correspondiente a la AS n.° 001-2023-MDQ/CS.
Elaborado por: Comisión de control

Bajo las consideraciones expuestas, en la evaluación del factor económico (precio ofertado) no le correspondía al Consorcio JSM **(Apéndice n.° 26)**, el máximo puntaje de 100 puntos, pues, evidentemente, hubo cuatro (4) ofertas menores, llegando incluso al noventa por ciento (90%) del valor referencial, con una diferencia de S/22 438,52, entre estas.

Pues, de haberse evaluado las ofertas económicas de los postores Constructora y Consultora R&M Ingenieros S.A.C. **(Apéndice n.° 22)**, Inversiones SILCA S.A.C. **(Apéndice n.° 23)**, Constructora la flor de Café S.A.C. **(Apéndice n.° 17)**; y REM Ingeniería Perú S.A.C. **(Apéndice n.° 19)**, (postores no admitidos) y de Consorcio JSM **(Apéndice n.° 26)** (postor a quien se le adjudico la buena pro), aplicando los criterios de evaluación consignados en el Capítulo II de la sección específica de las bases integradas a fin de asignar el puntaje correspondiente, el orden de prelación y; por ende, el otorgamiento de la buena pro, hubieran sido distintos.

Al respecto, se tiene que los actos y decisiones que adopte el comité de selección durante el desarrollo de un proceso de contratación deben sustentarse en los principios que rigen la contratación pública, los mismos que, conforme al artículo 2° del Decreto Supremo n.° 082 -2019 - EF, Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que sirven de criterio interpretativo e integrador para poder aplicar adecuadamente la normativa de contrataciones del Estado y solucionar los eventuales vacíos regulatorios.

Es así que uno de estos principios es el de **igualdad de trato**, en virtud del cual todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto; asimismo, el principio de **competencia** señala que los procesos de contratación incluyen disposiciones que permitan establecer condiciones de

competencia efectiva y así obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público. Además, el principio de **eficacia y eficiencia**, por el cual el proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre las formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos. En esa medida, el procedimiento de selección debe estar orientado a obtener la propuesta más ventajosa para la satisfacción del interés público que subyace a la contratación.

En dicho contexto, las exigencias de orden formal y sustancial que la normativa establezca o cuya aplicación surja a partir de su interpretación deben obedecer a la necesidad de asegurar el escenario más idóneo en el que, dentro de un contexto de libre competencia, se logre el óptimo uso de los recursos públicos y se garantice, a su vez, el pleno ejercicio del derecho de las personas naturales y jurídicas a participar como proveedores del Estado.

No obstante, en el caso materia del presente informe, Lida Lisbeth Mancisidor López, Elica Maivi Curinambe Pérez, Joseph Anthony Villanueva Alva, en condición de presidente titular, primer y segundo miembros titulares del comité de selección, respectivamente, encargados de conducir el procedimiento de Adjudicación Simplificada n.º 01-2023-MDQ/CS-Primera convocatoria, en lugar de conservar la mayor cantidad posible de ofertas, decidieron restringirlas, con lo que favorecieron al Consorcio JSM **(Apéndice n.° 26)**, al cual, finalmente, otorgaron la buena pro, prescindiendo de los principios de igualdad de trato, transparencia, competencia, y de eficacia y eficiencia, e infringiendo las disposiciones de la normativa de contrataciones aplicable, así como las bases integradas del procedimiento de Adjudicación Simplificada n.º 01-2023-MDQ/CS-Primera convocatoria **(Apéndice n.° 15)**; situación que vulneró el correcto funcionamiento de la Administración Pública.

3. Se suscribió contrato con Consorcio JSM, pese a que no acreditó la experiencia del personal clave requerido.

De acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, una vez que la buena pro ha quedado consentida o administrativamente firme, tanto la Entidad como el o los postores ganadores, proceden con la suscripción del contrato correspondiente. Para dicho efecto, el citado reglamento, establece:

> *"139.1. Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro Presenta, además de lo previsto en los documentos del procedimiento de selección, lo siguiente:*
> *(...)*
>
> *e. Los documentos que acrediten el requisito de calificación referidos a la capacidad técnica y profesional en el caso de obras y consultoría de obras.*
>
> *(...)".*

Asimismo, según el numeral 2.4. del capítulo II de la sección específica de las bases integradas del proceso de selección Adjudicación Simplificada n.º 001-2023-MDQ/CS-1**(Apéndice n.° 15)**, aprobado mediante resolución de Gerencia Municipal n.º 38-2022-MDQ/GM, de 29 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 14),** estableció que el postor ganador de la buena pro debería presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

"2.4. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO.
(...)
q) Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave.

(...)

Así también, las bases integradas de la adjudicación simplificada n.º 001-2023-MDQ/CS-1-Primera convocatoria **(Apéndice n.° 15),** respecto de la experiencia del plantel profesional clave, exigían lo siguiente:

IMAGEN N° 11
EXPERIENCIA DEL PLANTEL CLAVE EXIGIDA EN LAS BASES INTEGRADAS

A.3	**EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE** Requisitos: **INGENIERO RESIDENTE.** **Experiencia mínima de seis (06) meses como Residente, Inspector o Supervisor, y/o Jefe de Supervisión y/o Asistente de Residente o Supervisión, en obras iguales o similares al Objeto de la Convocatoria, que se computa desde la colegiatura.** **Experiencia general de mínimo 02 años como Residente, Inspector o Supervisor, y/o Jefe de Supervisión y/o Asistente de Residente o Supervisión, en obras en general, que se computa desde la colegiatura.** Acreditación: **De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.** **Importante** **El residente de la obra debe cumplir la experiencia mínima establecida en el artículo 179 del Reglamento.**

Fuente: Bases integradas del proceso de selección Adjudicación Simplificada n.° 01-2023-MDQ/CS-1-Primera convocatoria.
(Apéndice n.° 15)

De la imagen precedente, se evidencia que la experiencia para el residente de obra considerado en las bases integradas es ***de 24 meses (2 años)***, así también, haber realizado labores de ***Residente, Inspector y/o Supervisor, y/o Jefe de Supervisión y/o Asistente de Residente o Supervisión, en la ejecución de obras en general, que se computa desde la colegiatura.*** (Subrayado y sombreado agregado).

Lo que es concordante con lo establecido en el artículo 179° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el que señala:

"(...)
Artículo 179. Residente de Obra

*179.1. Durante la ejecución de la obra se cuenta, de modo permanente y directo, con un profesional colegiado, habilitado y **especializado** designado por el contratista, previa conformidad de la Entidad, como **residente de la obra**, el cual puede ser ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos, **con no menos de dos (2) años de experiencia en la especialidad, en función de la naturaleza, envergadura y complejidad de la obra**". (Subrayado y sombreado agregado)*

Al respecto, el Consorcio JSM , mediante carta n.° 001-2023/CONSORCIO JSM/RC, de 7 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 27)**, presentó a la Entidad los documentos para la firma de contrato, de la revisión efectuada por la comisión de control a la documentación presentada por el Consorcio JSM, respecto

de la acreditación de la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave (Residente de obra) se pudo evidenciar que este no cumplió con acreditar los requisitos de calificación; a pesar que presentó certificados y/o constancias que cubría la experiencia solicitada, llegando acumular 2 años 21 días, con lo cual habría cumplido con lo solicitado en las bases integradas que son veinticuatro (24) meses; sin embargo, de la revisión a los documentos de la acreditación de la experiencia la comisión de control identificó los siguientes certificados:

- ✓ Certificado emitido por la Municipalidad Provincial de Sihuas, a través del cual se señala que el ingeniero civil Nelban Kevin Alejos Izaguirre, ocupo el cargo de **SUB GERENTE DE OBRAS PÚBLICAS Y PRIVADAS**, por el periodo comprendido desde el 01 de setiembre de 2021 al 30 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 27)**, (que se encuentra en el folio n.° 11 de los documentos presentados por el postor para la firma de contrato y folio n.° 346 del expediente de contratación) como se muestra en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 12
ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA PARA LABORES DE RESIDENTE DE OBRA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SIHUAS
Gerencia de infraestructura, desarrollo urbano y rural

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

CERTIFICADO DE TRABAJO

El que suscribe: Ingeniero Rony San Martin Sacramento con de Cip. N° 112063, Gerente de infraestructura, desarrollo urbano y rural de la municipalidad provincial de Sihuas.

CERTIFICA

Que, el Ingeniero **NELBAN KEVIN ALEJOS IZAGUIRRE**, identificada con **DNI N° 7468624995**, con **Cip. N° 234733**, de profesión INGENIERO CIVIL, ha laborado como sub gerente de obras públicas y privadas de la municipalidad provincial de Sihuas. en el periodo 01 de setiembre del año 2021 al 30 de setiembre del año 2021.

Durante su permanencia demostró eficiencia, puntualidad y responsabilidad en las labores encomendadas.

Se expide el presente documento a solicitud del interesado para los fines que estime conveniente.

Sihuas 04 de octubre del 2020.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SIHUAS
Ing. Rony C. San Martin Sacramento
INGENIERO CIVIL
C.I.P. N° 112063
GERENTE DE INFRAESTRUCTURA DESARROLLO URBANO Y RURAL

CONSORCIO JSM
SAAVEDRA MATOS JEYNER R.

Fuente: Documentos presentados por consorcio JSM, para firma de contrato, mediante carta n.° 001-2023/CONSORCIO JSM/RC, de 7 de julio de 2023. (Folio n.° 11) **(Apéndice n.° 27).**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SIHUAS – Órgano de Control Institucional – V°B° – ABOGADO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SIHUAS – Órgano de Control Institucional – V°B° – Jefe de Comisión

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SIHUAS – Órgano de Control Institucional – V°B° – Supervisor

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SIHUAS – Órgano de Control Institucional – V°B° – Jefatura

✓ Certificado emitido por la Municipalidad Provincial de Sihuas, a través del cual se señala que el ingeniero civil Nelban Kevin Alejos Izaguirre, ocupo el cargo de **SUB GERENTE DE OBRAS PÚBLICAS Y PRIVADAS,** por el periodo comprendido desde el 01 de junio de 2021 al 30 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 27)**, (que se encuentra en el folio n.° 10 de los documentos presentados por el postor para la firma de contrato y folio n.° 345 del expediente de contratación) como se muestra en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 13
ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA PARA LABORES DE RESIDENTE DE OBRA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SIHUAS

Gerencia de infraestructura, desarrollo urbano y rural

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

CERTIFICADO DE TRABAJO

El que suscribe: Ingeniero Cesar Augusto Sandoval Cheglio con Cip. N° 55970, Gerente de infraestructura, desarrollo urbano y rural de la municipalidad provincial de Sihuas.

CERTIFICA

Que, el Ingeniero **NELBAN KEVIN ALEJOS IZAGUIRRE**, identificada con **DNI N° 7468624995**, con **Cip. N° 234733**, de profesión INGENIERO CIVIL, ha laborado como sub gerente de obras públicas y privadas de la municipalidad provincial de Sihuas. en el periodo 01 de junio del año 2021 al 31 de agosto del año 2021.

Durante su permanencia demostró eficiencia, puntualidad y responsabilidad en las labores encomendadas.

Se expide el presente documento a solicitud del interesado para los fines que estime conveniente.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SIHUAS
Ing. Cesar Augusto Sandoval Cheglio
INGENIERO CIVIL
CIP N° 55970

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SIHUAS – Órgano de Control Institucional – V°B° – ABOGADO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SIHUAS – Órgano de Control Institucional – V°B° – Jefe de Comisión

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SIHUAS – Órgano de Control Institucional – V°B° – Supervisor

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SIHUAS – Órgano de Control Institucional – V°B° – Jefatura

Fuente: Documentos presentados por Consorcio JSM, para firma de contrato, mediante carta n.° 001 2023/CONSORCIO JSM/RC, de 7 de julio de 2023. (Folio n.° 10) (**Apéndice n.° 27).**

✓ Certificado emitido por el Instituto vial provincial de Sihuas, a través del cual se señala que el ingeniero civil Nelban Kevin Alejos Izaguirre, ocupo el cargo de **ANALISTA TÉCNICO**, por el periodo comprendido desde el 01 de julio de 2020 al 30 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 27)**, (que se encuentra en el folio n.° 4 de los documentos presentados por el postor para la firma de contrato y folio n.° 344 del expediente de contratación) como se muestra en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 14
ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA PARA LABORES DE RESIDENTE DE OBRA

IVP SIHUAS

Municipalidad Provincial de Sihuas

344

CERTIFICADO DE TRABAJO

El que suscribe el gerente del instituto vial provincial Sihuas – Ancash, Ing. Oscar Eduardo Liñan Ponte con Cip. N°176902, hace constar que:

El Ing. **Nelban Kevin Alejos Izaguirre** con Cip N° 234733, ha laborado como **ANALISTA TÉCNICO** del instituto vial provincial Sihuas – Ancash, a partir del 01 de julio del año 2020 hasta el 30 de setiembre del año 2020.

Así mismo se deja constancia que el ingeniero en mención durante su permanencia ha demostrado eficiencia y responsabilidad en las funciones encomendadas.

Se expide el presente certificado a solicitud del interesado para los fines que estime conveniente.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SIHUAS
ING. OSCAR E. LIÑAN PONTE
GERENTE GENERAL
INSTITUTO VIAL PROVINCIAL SIHUAS

Sihuas 02 de octubre del 2020.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SIHUAS – Órgano de Control Institucional – V°B° – ABOGADO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SIHUAS – Órgano de Control Institucional – V°B° – Jefe de Comisión

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SIHUAS – Órgano de Control Institucional – V°B° – Supervisor

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SIHUAS – Órgano de Control Institucional – V°B° – Jefatura

Fuente: Documentos presentados por consorcio JSM, para firma de contrato, mediante carta n.° 001-2023/CONSORCIO JSM/RC, de 7 de julio de 2023. (Folio n.° 4) **(Apéndice n.° 27).**

✓ Certificado emitido por la Municipalidad Provincial de Sihuas, a través del cual se señala que el ingeniero civil Nelban Kevin Alejos Izaguirre, ocupo el cargo de **PERSONAL DE APOYO EN LA GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA, DESARRROLLO URBANO Y RURAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SIHUAS,** por el periodo comprendido desde el 01 de junio de 2020 al 30 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 27),** (que se encuentra en el folio n.° 3 de los documentos presentados por el postor para la firma de contrato y folio n.° 343 del expediente de contratación) como se muestra en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 15
ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA PARA LABORES DE RESIDENTE DE OBRA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SIHUAS
REGIÓN ANCASH - PERÚ

La unidad para Servir

CERTIFICADO DE TRABAJO

El ingeniero Javier Hilbert Tamara Gonzales con número de Cip. N° 116547, Gerente de infraestructura, desarrollo urbano y rural de la municipalidad provincial de Sihuas

CERTIFICA

Que, el Ingeniero **NELBAN KEVIN ALEJOS IZAGUIRRE**, identificada con **DNI N° 7468624995**, con **CIP N° 234733**, de profesión INGENIERO CIVIL, ha prestado servicios profesionales como **PERSONAL DE APOYO EN LA GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO URBANO Y RURAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SIHUAS.**

Plazo de contrato	: 30 días calendarios.
Fecha de inicio del contrato	: 01/06/2020.
Fecha de término de contrato	: 30/06/2020.

Dejando Constancia que el Ingeniero en mención se ha desempeñado con Responsabilidad, Eficiencia y Ética en la labor encomendada.

Se expide el presente certificado a solicitud del interesado para los fines que estime conveniente.

Municipalidad Provincial Sihuas
Mag. Javier Hilbert Tamara Gonzales
INGENIERO CIVIL
CIP N° 116547
Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural

Fuente: Documentos presentados por Consorcio JSM, para firma de contrato, mediante carta n.° 001202 3/CONSORCIO JSM/RC, de 7 de julio de 2023. (Folio n.° 3) **(Apéndice n.° 27).**

De lo anterior, se evidenció que el personal propuesto como personal clave para residente de obra, acreditó experiencias en los cargos de: SUB GERENTE DE OBRAS PÚBLICAS Y PRIVADAS, ANALISTA TÉCNICO Y PERSONAL DE APOYO EN LA GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO URBANO Y RURAL; sin embargo, las bases integradas **(Apéndice n.° 15)** establecían taxativamente que tenía que contar con experiencia como: **Residente, Inspector y/o Supervisor, y/o Jefe de Supervisión y/o Asistente de Residente o Supervisión, en la ejecución de obras**, por lo tanto, el personal propuesto no cumplió con el perfil solicitado, puesto que ocupó cargos distintos a los solicitados, es así que de los certificados antes mencionados, se acreditó el siguiente tiempo de experiencia, en referencia al primer certificado, del 01 de setiembre de 2021 al

30 de setiembre de 2021, equivale a **(1) mes**, el segundo del 01 de junio de 2021 al 30 de agosto de 2021, equivale a **(3) meses**, el tercero del 01 de julio de 2020 al 30 de setiembre de 2020, equivale a **(3) meses** y el ultimo que señala del 01 de junio de 2020 al 30 de junio de 2020, equivale a **un (1) meses.**

En consecuencia, luego de realizado el cálculo de la sumatoria de la experiencia acreditada hace un total de **(8) meses**, tiempo que no acreditaría para sumar a la experiencia de acuerdo al perfil solicitado en las bases integradas **(Apéndice n.° 15)**, en consecuencia se le restaría de la experiencia general presentada, es decir de los 2 años 21 días acreditado; quedando finalmente solo la acreditación de 1 año 4 meses y 21 días de experiencia en los cargos solicitados, para ser ingeniero residente, por lo tanto el personal propuesto por el postor ganador de la buena pro, no cumplió con la experiencia solicitada en las bases integradas **(Apéndice n.° 15)** para residente de obra, que exigían veinticuatro (24) meses, concordante con el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ha establecido que el residente de obra tiene que tener la experiencia mínima de dos (2) años en la especialidad.

Asimismo, se precisa que, la experiencia del personal clave está referida a la definición de los cargos solicitados, que se han establecido en las bases integradas **(Apéndice n.° 15)** es única pues permite acreditar la experiencia del personal clave.

Por consiguiente, Lida Lisbeth Mancisidor López, encargada de la oficina de Logística y Control Patrimonial (Órgano encargado de las contrataciones), a quien la gerencia Municipal, le derivó mediante proveído para su REVISIÓN los documentos presentados por el Consorcio JSM para la firma de contrato, recibido mediante expediente n.° 722 , el 7 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 27)**; luego de haberlo revisado y ante los incumplimientos señalados respecto a los requisitos de calificación señalados en las bases integradas **(Apéndice n.° 15)** , no debió continuar el trámite para la suscripción del contrato, debió proceder conforme lo establece Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225 aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018, vigente a partir del 30 de enero de 2019 señala lo siguiente:

> *"(...)*
> ***Artículo 141. Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato***
> *(...)*
> *c) Cuando no se perfeccione el contrato por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro.*
>
> *En tal supuesto, el órgano encargado de las contrataciones, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, requiere al postor que ocupó el segundo lugar que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el literal a) del presente artículo. Si dicho postor no perfecciona el contrato, el órgano encargado de las contrataciones declara desierto el procedimiento de selección.*
> *(...)"*

Por el contrario, permitió que se materializara la suscripción del contrato de ejecución de obra n.° 002-2023-MSQ/GM, con fecha 10 de julio del 2023 **(Apéndice n.° 28)**, suscrito entre el consorcio JSM y la Entidad, la misma que a la fecha se encontraría culminada su ejecución, pero no se encuentra acta de recepción de la misma.

Los hechos descritos revelan que el accionar de los servidores de la Entidad han transgredido la normativa que se identifica a continuación:

- ***Decreto Supremo 082-2019-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 13 de marzo de 2019, y sus modificatorias.***

 "Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones
 Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.
 Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente Ley y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:
 (...)

 b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

 c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.
 (...)
 e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

 f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.
 (...)
 j) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.
 (...)".

 "Artículo 9. Responsabilidades esenciales

 9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SIHUAS Órgano de Control Institucional V°B° ABOGADO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SIHUAS Órgano de Control Institucional V°B° Jefe de Comisión

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SIHUAS Órgano de Control Institucional V°B° Supervisor

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SIHUAS Órgano de Control Institucional V°B° Jefatura

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.
(...)

"Artículo 12. Calificación exigible a los proveedores
La Entidad califica a los proveedores utilizando los criterios técnicos, económicos, entre otros, previstos en el reglamento. Para dicho efecto, los documentos del procedimiento de selección deben prever con claridad los requisitos que deben cumplir los proveedores a fin de acreditar su calificación.
(...)"

"Artículo 44. Declaratoria de nulidad

*44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, **contravengan las normas legales**, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.*

*44.2 **El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato**, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.*
(...)". (Subrayado y sombreado agregado)

- ***Decreto supremo 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 30 de enero de 2019, y sus modificatorias.***

"Artículo 43. Órgano a cargo del procedimiento de selección

43.3. Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación
(...)

"Artículo 46. Quórum, acuerdo y responsabilidad

46.3. Los acuerdos que adopte el comité de selección y los votos discrepantes, con su respectiva fundamentación, constan en actas que son suscritas por estos, las que se incorporan al expediente de contratación. A solicitud del miembro respectivo, si en la fundamentación de su voto este ha hecho uso de material documental, el mismo queda incorporado en el expediente de contratación.
(...)
46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.
(...)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SIHUAS Órgano de Control Institucional V°B° ABOGADO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SIHUAS Órgano de Control Institucional V°B° Jefe de Comisión

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SIHUAS Órgano de Control Institucional V°B° Supervisor

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SIHUAS Órgano de Control Institucional V°B° Jefatura

"Artículo 48. Contenido mínimo de los documentos del procedimiento

48.1. Las bases de la Licitación Pública, el Concurso Público, la Adjudicación Simplificada y la Subasta Inversa Electrónica contienen:
(...)
c) El valor referencial con los límites inferior y superior que señala en el numeral 28.2 del artículo 28 de la Ley, cuando corresponda. Estos límites se calculan considerando dos (2) decimales. Para ello, si el límite inferior tiene más de dos (2) decimales, se aumenta en un dígito el valor del segundo decimal; en el caso del límite superior, se considera el valor del segundo decimal sin efectuar el redondeo; (...)

"Artículo 49. Requisitos de calificación

49.1. La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación.

49.2. Los requisitos de calificación que pueden adoptarse son los siguientes:
(...)
b) Capacidad técnica y profesional: aquella relacionada al equipamiento estratégico, infraestructura estratégica, así como la experiencia del personal clave requerido. Las calificaciones del personal pueden ser requeridas para servicios en general y obras. Tratándose de consultoría en general y consultoría de obra los requisitos de calificación comprenden obligatoriamente las calificaciones y experiencia del personal clave."
(...)

49.3. Tratándose de obras y consultoría de obras, la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato. La Entidad no puede imponer requisitos distintos a los señalados en el numeral precedente."
(...)

"Articulo 52.- Contenido mínimo de las ofertas

Los documentos del procedimiento establecen el contenido de las ofertas. El contenido mínimo es el siguiente:

a) Acreditación de la representación de quien suscribe la oferta.
b) Declaración jurada declarando que:

i. No ha incurrido y se obliga a no incurrir en actos de corrupción, así como a respetar el principio de integridad.
ii. No tiene impedimento para postular en el procedimiento de selección ni para contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley;
iii. Conoce las sanciones contenidas en la Ley y su Reglamento, así como las disposiciones aplicables al TUO de la Ley Nº 27444; (...)
iv. Participa en el proceso de contratación en forma independiente sin mediar consulta, comunicación, acuerdo, arreglo o convenio con ningún proveedor; y conoce las disposiciones del Decreto Legislativo Nº 1034, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas;
v. Conoce, acepta y se somete a los documentos del procedimiento de selección, condiciones y reglas del procedimiento de selección;

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SIHUAS Órgano de Control Institucional V°B° ABOGADO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SIHUAS Órgano de Control Institucional V°B° Jefe de Comisión

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SIHUAS Órgano de Control Institucional V°B° Supervisor

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SIHUAS Órgano de Control Institucional V°B° Jefatura

vi. Es responsable de la veracidad de los documentos e información que presenta en el procedimiento;
vii. Se compromete a mantener su oferta durante el procedimiento de selección y a perfeccionar el contrato en caso de resultar favorecido con la buena pro.

c) Declaración jurada y/o documentación que acredite el cumplimiento de las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, según corresponda.
(...)
f) El monto de la oferta, el desagregado de partidas de la oferta en obras convocadas a suma alzada, el detalle de precios unitarios, tarifas, porcentajes, honorario fijo y comisión de éxito, cuando dichos sistemas hayan sido establecidos en los documentos del procedimiento de selección; así como, el monto de la oferta de la prestación accesoria, cuando corresponda. Tratándose de compras corporativas, el postor formula su oferta considerando el monto por cada Entidad participante.

Las ofertas incluyen todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo del bien, servicio en general, consultoría u obra a adquirir o contratar. Los postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluyen en su oferta los tributos respectivos.
(...)

"Artículo 60.- Subsanación de las ofertas

60.1. Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.

60.2. Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales:
(...)
e) Los referidos a las fechas de emisión o denominación de las constancias o certificados emitidos por Entidades públicas,
(...)

60.5. Cuando se requiera subsanación, la oferta continua vigente para todo efecto, a condición de la efectiva subsanación dentro del plazo otorgado, el que no puede exceder de tres (3) días hábiles. La presentación de las subsanaciones se realiza a través del SEACE.

"Artículo 64. Consentimiento del otorgamiento de la buena pro
(...)

64.6. Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o el órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente.
(...)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SIHUAS Órgano de Control Institucional V°B° ABOGADO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SIHUAS Órgano de Control Institucional V°B° Jefe de Comisión

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SIHUAS Órgano de Control Institucional V°B° Supervisor

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SIHUAS Órgano de Control Institucional V°B° Jefatura

"Artículo 139. Requisitos para perfeccionar el Contrato
(...)
e) Los documentos que acrediten el requisito de calificación referidos a la capacidad técnica y profesional en el caso de obras y consultoría de obras.
(...)".

- ***Bases integradas de la adjudicación simplificada n.° 001-2023-MDQ/CS-1: "Renovación de Aula de Educación Primaria; en el (la) IE 84320- Quiches, en la localidad de Bolognesi, distrito de Quiches, provincia de Sihuas, departamento de Ancash", aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 38-2022-MDQ/GM de 29 de mayo de 2023, por la Gerencia Municipal.***

SECCIÓN GENERAL
DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)
1.8. EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS
La evaluación consiste en la aplicación de los factores de evaluación previstos en el Capítulo IV de la sección específica de las bases a las ofertas admitidas, con el objeto de determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas.
(...)
1.9. CALIFICACIÓN DE OFERTAS
Luego de culminada la evaluación, el órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda califica a los postores que obtuvieron el primer, segundo, tercer y cuarto lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación detallados en el numeral 3.2 del Capítulo III de la sección específica de las bases.
La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada.
(...)
1.10. SUBSANACIÓN DE OFERTAS
La subsanación de las ofertas se sujeta a lo establecido en el artículo 60 del Reglamento. La corrección aritmética a la que hace referencia el numeral 60.4 de dicho artículo procede para la ejecución de obras a suma alzada.
El plazo que se otorgue para la subsanación no puede ser inferior a un (1) día hábil.
(...)

SECCIÓN ESPECÌFICA
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)
1.3. VALOR REFERENCIAL
El valor referencial asciende a ***S/. 282,846.08 (DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS Y 08/100 SOLES)****, incluidos los impuestos de Ley y cualquier otro concepto que incida en el costo total de la ejecución de la obra. El valor referencial ha sido calculado al mes de AGOSTO DE 2022.*

Valor Referencial (VR)	Limites	
	Inferior	Superior
S/. 282,846.08 (DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS CON 08/100 SOLES)	S/. 254,561.47 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y UNO CON 47/100 SOLES)	S/. 311,130.68 (TRESCIENTOS ONCE MIL CIENTO TREINTACON 68/100 SOLES)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SIHUAS Órgano de Control Institucional V°B° ABOGADO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SIHUAS Órgano de Control Institucional V°B° Jefe de Comisión

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SIHUAS Órgano de Control Institucional V°B° Supervisor

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SIHUAS Órgano de Control Institucional V°B° Jefatura

CAPITULO II
DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)

2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS

La oferta contendrá, además de un índice de documentos, la siguiente documentación:

2.2.1. <u>Documentación de presentación obligatoria</u>

2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta

a) *Declaración jurada de datos del postor.* ***(Anexo Nº 1)***
b) *Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.*

En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto.

En caso de persona natural, copia del documento nacional de identidad o documento análogo, o del certificado de vigencia de poder otorgado por persona natural, del apoderado o mandatario, según corresponda.

En el caso de consorcios, este documento debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio que suscriba la promesa de consorcio, según corresponda.

c) *Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento.* ***(Anexo Nº 2)***
d) *Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección.* ***(Anexo Nº 3)***
e) *Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra.* ***(Anexo Nº 4)***
f) *Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones.* ***(Anexo Nº 5)***
g) *El precio de la oferta en SOLES y;*
 - ✓ *El desagregado de partidas, cuando el procedimiento se haya convocado a suma alzada.*
 - ✓ *Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento.*

Asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesoria, cuando corresponda. ***(Anexo Nº 6)***
El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen deben ser expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales.
(...)

2.4. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:
(...)
q) *Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave.*

(...)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SIHUAS – Órgano de Control Institucional – V°B° – ABOGADO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SIHUAS – Órgano de Control Institucional – V°B° – Jefe de Comisión

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SIHUAS – Órgano de Control Institucional – V°B° – Supervisor

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SIHUAS – Órgano de Control Institucional – V°B° – Jefatura

CAPÍTULO III REQUERIMIENTO
3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN
"(...)
A CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL

A.3	**EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE**
	Requisitos: **INGENIERO RESIDENTE.** **Experiencia mínima de seis (06) meses como Residente, Inspector o Supervisor, y/o Jefe de Supervisión y/o Asistente de Residente o Supervisión, en obras iguales o similares al Objeto de la Convocatoria, que se computa desde la colegiatura.** **Experiencia general de mínimo 02 años como Residente, Inspector o Supervisor, y/o Jefe de Supervisión y/o Asistente de Residente o Supervisión, en obras en general, que se computa desde la colegiatura.** **Acreditación:** **De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.** **Importante** **El residente de la obra debe cumplir la experiencia mínima establecida en el artículo 179 del Reglamento.**

(...)".

- **Decreto supremo 004-2019-JUS, que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicado el 25 de enero de 2019.**
 "Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo.
 (...)
 ***1.7 Principio de presunción de veracidad**. – En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman, Esta presunción admite prueba en contrario.*
 (...)".

Los hechos expuestos, han limitado a la Entidad contratar en mejores condiciones económicas, toda vez que la diferencia económica entre el precio contratado y las ofertas no admitidas ascienden a S/22 438,52; que beneficio al Consorcio JSM, con el otorgamiento de la buena pro y posteriormente con la suscripción del contrato por S/276 999,99 el cual incluía una utilidad de S/15 020,70, asimismo dicha suscripción de contrato aumentará la experiencia en la especialidad de la empresa, conllevando al incremento de capacidad de contratación para futuras convocatorias. Complementariamente, también se generó el incumplimiento de la finalidad de la contratación, bajo las condiciones de transparencia de proporcionar información clara y coherente, además de obtener la oferta más ventajosa, bajo mejores condiciones de precio y calidad en beneficio de la Entidad.

La situaciones antes descritas, han sido ocasionadas por el accionar de Lida Lisbeth Mancisidor López, Elica Maivi Curinambe Pérez, Joseph Anthony Villanueva Alva, en calidad de presidente titular, primer y segundo miembro titulares del comité de selección, respectivamente, por las decisiones adoptadas y acciones realizadas como miembros del comité de selección designados para conducir el procedimiento de Adjudicación Simplificada n.º 01-2023-MDQ/CS-Primera convocatoria, quienes en ejercicio de sus funciones y competencias, a pesar de tener conocimiento de los requisitos exigidos por la normativa aplicable para la fase de admisión y los supuestos establecidos por la misma para la subsanación de la ofertas, no admitieron la ofertas de nueve (9) postores alegando incongruencia en su oferta económica e incumplimiento de requisitos de admisibilidad, observaciones que no tuvieron sustento legal, toda vez que, en primer lugar, estas ofertas adolecían de errores materiales o formales que no afectaban su contenido esencial y que, por tanto, eran subsanables, evidenciándose además la inexistencia de supuestos para su no admisión en algunas ofertas y en segundo lugar, no observaron la oferta presentada por el Consorcio JSM y la admitieron, pese a presentar las mismas observaciones por las cuales no admitieron a los demás postores, evaluándose de manera distinta situaciones similares.

Así también, por el accionar de Lida Lisbeth Mancisidor López, encargada de la Oficina de Logística y Control Patrimonial (Órgano Encargado de las Contrataciones), quien pese de tener conocimiento de los requisitos para la suscripción del contrato, no verificó, ni advirtió que el adjudicatario presentó documentación en relación a la experiencia del personal clave sin estar referida a la definición de los cargos solicitados, los mismos que se han establecido en las bases integradas, permitiendo que la Entidad suscriba contrato con el referido consorcio.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios y/o aclaraciones conforme se detalla en el **(Apéndice n.° 30)** del Informe de Control Específico. Es de precisar que, Elica Maivi Curinambe Pérez y Joseph Anthony Villanueva Alva, presentaron sus comentarios y aclaraciones vía correo electrónico; en tanto que Lida Lisbeth Mancisidor López, no presento sus comentarios y/o aclaraciones.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados, se concluye que los servidores no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos en relación a los hechos desarrollados en el presente informe por lo que sus participaciones se mantienen. La referida evaluación, y las cédulas de comunicación y la notificación formar parte del **(Apéndice n.° 30)** del informe de Control Especifico.

La participación de las personas comprendidas en los hechos, es conforme se detalla a continuación:

1. **Lida Lisbeth Mancisidor López,** identificada con DNI n.° [redacted] en su condición de **presidente titular del comité de selección** a cargo del procedimiento de selección n.° 001-2023-MDQ/CS-Primera convocatoria, del 19 de mayo de 2023 al 16 de junio de 2023, designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 032-2023-MDQ/GM de 19 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 8)**, además en su condición **jefa de la oficina de Logística y Control Patrimonial** designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 050-2023-MDQ/GM de 30 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 29)** y cesado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 024-2024- MDQ/GM, de 29 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 29)**, mediante las cuales laboro por el periodo comprendido desde de 30 de junio de 2023 al 29 de febrero de 2024; a quien se le notificó el pliego de hechos mediante casilla electrónica n.° [redacted] mediante cédula de comunicación n.° 001-2024-CG/OCI-SCE3-MPS de 25 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 30)** y cédula de notificación electrónica n.° 00000031-2024-CG/0345 de 26 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 30)** y su respectivo cargo **(Apéndice n.° 30)**; en razón de ello, no presentó sus comentarios o aclaraciones.

 Se le atribuye responsabilidad en su condición de, **presidente titular del comité de selección**, por no realizar correctamente el cálculo del límite inferior valor referencial en las bases integradas **(Apéndice n.° 15)**, mediante el formato n.° 6 "Acta de conformidad de proyecto de bases o solicitud de expresión de interés" - acta n.° 01/Adjudicación Simplificada n.°001-2023-MDQ/CS-1, de 24 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 10)**, pese a que como presidente titular del comité de selección manifestó que tuvo a la vista el proyecto de bases, el cual fue revisado por cada uno de los integrantes y con total libertad y conocimiento de su contenido acordaron de forma colegiada y unánime aprobar el proyecto de bases administrativas y seguir con el trámite correspondiente.

 Por haber suscrito el acta de apertura de ofertas, evaluación y otorgamiento de la buena pro adjudicación simplificada n.° 01-2023-MDQ/CS-1 primera convocatoria, de 16 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 16)**, mediante la cual, no admitió las ofertas de los postores Constructora y Consultora R & M Ingenieros S.A.C.; Empresa Constructora la flor de café S.A.C.; Constructores y Servicios

Generales Cortez S.A.C.; Inversiones Silca S.A.C. Contratistas Generales; Nebich Import-Export E.I.R.L.; REM Ingeniería Perú S.A.C.; Consorcio Pomabamba; Proyectos e Inversiones CRETEL E.I.R.L.; y Consorcio CRIZDAR, argumentando para su no admisión, la no presentación de la documentación correcta, ofertas con errores materiales, presentación de ofertas por debajo del límite inferior del valor referencial, mal cálculo del IGV y errores en el cálculo de costo directo, de los cuales todas las observaciones eran subsanables de acuerdo a las bases integradas **(Apéndice n.° 15)** y normativa de contrataciones vigente y aplicable; sin embargo, como presidente del comité de selección decidió no admitirlas, sin la debida motivación y sustento legal alguno.

Así mismo, por haber admitido la oferta de Consorcio JSM, pese a que tuvo las mismas observaciones por las que no admitieron a los demás postores, luego declaró su oferta como CALIFICADA, pese a que no cumplió con acreditar la experiencia del personal clave propuesto, consignado en los requisitos de calificación establecido en las bases integradas **(Apéndice n.° 15)**, en el numeral 3.2; para finalmente otorgar la buena pro al postor Consorcio JSM, pese a los incumplimientos señalados y que consiguientemente trajo la suscripción del contrato n.° 002-2023-MSQ/GM de 10 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 28)**, para la ejecución de la obra, por el importe de S/276 999,99.

En consecuencia, se afectó la competencia del procedimiento de Adjudicación Simplificada, la igualdad de trato de los postores, la transparencia, la eficacia y eficiencia del proceso de contratación, la integridad, así como el correcto funcionamiento de la Administración Pública. Consecuentemente los hechos antes descritos limitaron a la Entidad contrate en mejores condiciones económicas con una diferencia económica de S/22,438.52.

El servidor público con su accionar transgredió, los literales b), c), e), f) del artículo 2º , 9°, 12° y 44° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019, que regula los principios que rigen las contrataciones, responsabilidades esenciales, calificación exigible a los proveedores y declaratoria de nulidad ; asimismo, los artículos 43º, 46°, 48º, 49º, 52º y 60º del Reglamento de Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF de 30 de enero de 2019, y sus modificatorias, referente al órgano a cargo del procedimiento de selección, quórum, acuerdo y responsabilidad, contenido mínimo de los documentos del procedimiento, requisitos de calificación, contenido mínimo de las ofertas y subsanación de las ofertas; del mismo modo, los numerales 1.8, 1.9, 1.10 del capítulo I de la sección general; así como los numerales 1.3. valor referencial de capitulo I sección específica, 2.2.1. Documentación de presentación obligatoria y el numeral 3.1. literal A.3. Experiencia del Plantel Profesional Clave del capítulo III de la sección específica de las bases integradas del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.º 001-2023-MPQ/CS-Primera convocatoria, aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 38-2022-MDQ/GM de 29 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 13)**.

Además, incumpliendo sus responsabilidades esenciales establecidas en el numeral 9.1 del artículo 9º de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que establece: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 (...)".*

Asimismo, inobservó lo señalado en el numeral 46.5 del artículo 46º del Reglamento de Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF de 30 de enero de 2019, y modificatorias, que establece: *"Los integrantes del comité de selección se encuentran*

obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones (...)".

En su calidad de jefe de la oficina de Logística y Control Patrimonial de la Entidad

Se le atribuye responsabilidad, por tramitar sin observaciones el perfeccionamiento del contrato de ejecución de obra n.° 002-2023-MSQ/GM de 10 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 28)**, suscrito con el Consorcio JSM, pese a que la documentación presentada mediante carta n.° 001-2023/CONSORCIO JSM/RC, de 7 de julio de 2023[9] **(Apéndice n.° 27)**, para el perfeccionamiento del contrato, no acreditó el requisito de calificación establecido en las bases integradas **(Apéndice n.° 15)**, por cuanto el plantel clave (residente de obra) no acreditó la experiencia solicitada; constituyendo también una causal imputable al postor para la perdida automática de la buena pro, conforme se detalla en el presente informe de control especifico.

Con su actuación, el servidor inobservó el artículo 44º del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, referido a la declaratoria de nulidad; asimismo, los artículos 64º y 139º del Reglamento de Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, y sus modificatorias, referente al consentimiento del otorgamiento de la buena pro, y requisitos para perfeccionar el contrato; del mismo modo, el numeral 2.4. *Requisitos para perfeccionar el contrato,* del capítulo II de la sección específica de las bases integradas del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.º 001-2023-MPQ/CS-Primera convocatoria, aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 38-2022-MDQ/GM de 29 de mayo de 2023 **(Apéndice n.°13)**.

En este sentido, incumplió lo establecido en el numeral 64.6 del artículo 64° del Reglamento de Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, de 30 de enero de 2019, que establece: *"(...) El órgano encargado de las contrataciones o el órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento (...)"*

Así también, se evidencia responsabilidad funcional del servidor, incumpliendo sus funciones específicas establecidas en el numeral 7 del artículo 66° del Reglamento de Organización y Funciones-ROF del año 2023, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 011-2023-MDQ, de 22 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 31),** en el que establece que son funciones de la Oficina de Logística y Control Patrimonial: *"Velar por el cumplimiento y aplicación de normas reguladoras del sistema de abastecimiento.*

Adicionalmente, vulneró lo establecido en los numerales 1 y 7 del artículo 6º Principios de la función pública; numeral 6 del artículo 7º Deberes de la función pública; y numeral 2 del artículo 8º Prohibiciones éticas de la función pública de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública que señala: *"1. Respeto. Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento", "7. Justicia y Equidad. Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinadas y con la ciudadanía en general","6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma*

[9] La gerencia Municipal, lo derivó mediante proveído para su REVISIÓN los documentos presentados por el Consorcio JSM para la firma de contrato, recibido por la Oficina de Logística y Control Patrimonial mediante expediente n.° 722, el 7 de julio de 2023

integral, asumiendo con pleno respeto su función pública" y "2. Obtener Ventajas Indebidas. Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".

Sumado a ello, soslayó los principios contenidos en el artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, relacionado a los principios que rigen el empleo público, así como los literales b) y d) del artículo 2° y literales a) y c) del artículo 16° del mismo marco normativo, que establecen: (...) *Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: "Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio", "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"; "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servidor público" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público"*, respectivamente.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Elica Maivi Curinambe Pérez,** identificada con DNI n.° [redacted]1, en su condición de **primer miembro titular del comité de selección** a cargo del procedimiento de selección n.° 001-2023-MDQ/CS-Primera convocatoria, del 19 de mayo de 2023 al 16 de junio de 2023, designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 032-2023-MDQ/GM de 19 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 8)**, a quien se le notificó el pliego de hechos mediante casilla electrónica n.° [redacted], mediante cédula de comunicación n.° 002-2024-CG/OCI-SCE3-MPS de 25 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 30)** y cédula de notificación electrónica n.° 00000032-2024-CG/0345 de 26 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 30)** y su respectivo cargo **(Apéndice n.° 30)**; en razón de ello, presentó sus comentarios o aclaraciones mediante correo electrónico institucional el 3 de julio de 2024 **(Apéndice n.°30)** , adjuntando en un (1) folio, el Documento sin número, sin fecha, el mismo que se encontraba firmado.

Luego de la revisión a los comentarios presentado por Elica Maivi Curinambe Pérez, ha dado como resultado que los hechos no han sido desvirtuados, cuyo desarrollo consta en el **(Apéndice n.° 30)** del Informe de Control Especifico.

Se le atribuye responsabilidad en su condición de **primer miembro titular del comité de selección**, por no realizar correctamente el cálculo del límite inferior valor referencial en las bases integradas **(Apéndice n.° 15)**, mediante el formato n.° 6 "Acta de conformidad de proyecto de bases o solicitud de expresión de interés" - acta n.° 01/Adjudicación Simplificada n.°001-2023-MDQ/CS-1, de 24 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 10)**, pese a que como primer miembro titular del comité de selección manifestó que tuvo a la vista el proyecto de bases, el cual fue revisado por cada uno de los integrantes y con total libertad y conocimiento de su contenido acordaron de forma colegiada y unánime aprobar el proyecto de bases administrativas y seguir con el trámite correspondiente.

Por haber suscrito el acta de apertura de ofertas, evaluación y otorgamiento de la buena pro adjudicación simplificada n.° 01-2023-MDQ/CS-1 primera convocatoria, de 16 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 16)**, mediante la cual, no admittió las ofertas de los postores Constructora y Consultora R & M Ingenieros S.A.C.; Empresa Constructora la flor de café S.A.C.; Constructores Y Servicios Generales Cortez S.A.C.; Inversiones Silca S.A.C. Contratistas Generales; Nebich Import-Export E.I.R.L.; REM Ingeniería Perú S.A.C.; Consorcio Pomabamba; Proyectos e Inversiones CRETEL E.I.R.L.; y Consorcio CRIZDAR, argumentando para su no admisión, la no presentación de la documentación correcta, ofertas con errores materiales, presentación de ofertas por debajo del límite

inferior del valor referencial, mal cálculo del IGV y errores en el cálculo de costo directo, de los cuales todas las observaciones eran subsanables de acuerdo a las bases integradas **(Apéndice n.° 15)** y normativa de contrataciones vigente y aplicable; sin embargo, como primer miembro del comité de selección decidió no admitirlas, sin la debida motivación y sustento legal alguno.

Así mismo, por haber admitido la oferta de Consorcio JSM, pese a que tuvo las mismas observaciones por las que no admitieron a los demás postores, luego declaró su oferta como CALIFICADA, pese a que no cumplió con acreditar la experiencia del personal clave propuesto, consignado en los requisitos de calificación establecido en las bases integradas **(Apéndice n.° 15)**, en el numeral 3.2; para finalmente otorgar la buena pro al postor Consorcio JSM, pese a los incumplimientos señalados y que consiguientemente trajo la suscripción del contrato n.° 002-2023-MSQ/GM de 10 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 28)**, para la ejecución de la obra, por el importe de S/276 999,99.

En consecuencia, se afectó la competencia del procedimiento de Adjudicación Simplificada, la igualdad de trato de los postores, la transparencia, la eficacia y eficiencia del proceso de contratación, la integridad, así como el correcto funcionamiento de la Administración Pública. Consecuentemente los hechos antes descritos limitaron a la Entidad contrate en mejores condiciones económicas con una diferencia económica de S/22,438.52.

El servidor público con su accionar transgredió, los literales b), c), e), f) del artículo 2º , 9°, 12° y 44° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019, que regula los principios que rigen las contrataciones, responsabilidades esenciales, calificación exigible a los proveedores y declaratoria de nulidad ; asimismo, los artículos 43º, 46°, 48º, 49º, 52º y 60º del Reglamento de Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF de 30 de enero de 2019, y sus modificatorias, referente al órgano a cargo del procedimiento de selección, quórum, acuerdo y responsabilidad, contenido mínimo de los documentos del procedimiento, requisitos de calificación, contenido mínimo de las ofertas y subsanación de las ofertas; del mismo modo, los numerales 1.8, 1.9, 1.10 del capítulo I de la sección general; así como los numerales 1.3. valor referencial de capitulo I sección específica, 2.2.1. Documentación de presentación obligatoria y el numeral 3.1. literal A.3. Experiencia del Plantel Profesional Clave del capítulo III de la sección específica de las bases integradas del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.º 001-2023-MDQ/CS-Primera convocatoria, aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 38-2022-MDQ/GM de 29 de mayo de 2023.

Además, incumpliendo sus responsabilidades esenciales establecidas en el numeral 9.1 del artículo 9º de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que establece: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 (...)".*

Asimismo, inobservó lo señalado en el numeral 46.5 del artículo 46º del Reglamento de Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF de 30 de enero de 2019, y vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificatorias, que establece: *"Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones (...)".*

Adicionalmente, vulneró lo establecido en los numerales 1 y 7 del artículo 6º Principios de la función pública; numeral 6 del artículo 7º Deberes de la función pública; y numeral 2 del artículo 8º Prohibiciones éticas de la función pública de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función

Pública que señala: *"1. Respeto. Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento", "7. Justicia y Equidad. Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinadas y con la ciudadanía en general", "6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública" y "2. Obtener Ventajas Indebidas. Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. **Joseph Anthony Villanueva Alva,** identificada con DNI n.°[redacted], en su condición de **segundo miembro titular del comité de selección** a cargo del procedimiento de selección n.º 001-2023-MDQ/CS-Primera convocatoria, del 19 de mayo de 2023 al 16 de junio de 2023, designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 032-2023-MDQ/GM de 19 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 8)**, a quien se le notificó el pliego de hechos mediante casilla electrónica n.°[redacted]81, mediante cédula de comunicación n.° 003-2024-CG/OCI-SCE3-MPS de 25 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 30)** y cédula de notificación electrónica n.° 00000030-2024-CG/0345 de 26 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 30)** y su respectivo cargo **(Apéndice n.° 30)**; en razón de ello, presentó sus comentarios o aclaraciones mediante correo electrónico institucional el 3 de julio de 2024, adjuntando en un (1) folio, el Documento sin número, sin fecha, el mismo que se encontraba firmado.

Luego de la revisión a los comentarios presentado por Joseph Anthony Villanueva Alva, ha dado como resultado que los hechos no han sido desvirtuados, cuyo desarrollo consta en el **(Apéndice n.° 30)** del Informe de Control Especifico.

Se le atribuye responsabilidad en su condición de **segundo miembro titular del comité de selección**, por no realizar correctamente el cálculo del límite inferior valor referencial en las bases integradas **(Apéndice n.° 15)**, mediante el formato n.° 6 "Acta de conformidad de proyecto de bases o solicitud de expresión de interés" - acta n.º 01/Adjudicación Simplificada n.º001-2023-MDQ/CS-1, de 24 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 10)**, pese a que como segundo miembro titular del comité de selección manifestó que tuvo a la vista el proyecto de bases, el cual fue revisado por cada uno de los integrantes y con total libertad y conocimiento de su contenido acordaron de forma colegiada y unánime aprobar el proyecto de bases administrativas y seguir con el trámite correspondiente.

Por haber suscrito el acta de apertura de ofertas, evaluación y otorgamiento de la buena pro adjudicación simplificada n.° 01-2023-MDQ/CS-1 primera convocatoria, de 16 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 16)**, mediante la cual, no admitieron las ofertas de los postores Constructora y Consultora R & M Ingenieros S.A.C.; Empresa Constructora la flor de café S.A.C.; Constructores Y Servicios Generales Cortez S.A.C.; Inversiones Silca S.A.C. Contratistas Generales; Nebich Import-Export E.I.R.L.; REM Ingeniería Perú S.A.C.; Consorcio Pomabamba; Proyectos e Inversiones CRETEL E.I.R.L.; y Consorcio CRIZDAR, argumentando para su no admisión, la no presentación de la documentación correcta, ofertas con errores materiales, presentación de ofertas por debajo del límite inferior del valor referencial, mal cálculo del IGV y errores en el cálculo de costo directo, de los cuales todas las observaciones eran subsanables de acuerdo a las bases integradas **(Apéndice n.° 15)** y normativa de contrataciones vigente y aplicable; sin embargo, como segundo miembro del comité de selección decidió no admitirlas, sin la debida motivación sin sustento legal alguno.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SIHUAS Órgano de Control Institucional V°B° ABOGADO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SIHUAS Órgano de Control Institucional V°B° Jefe de Comisión

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SIHUAS Órgano de Control Institucional V°B° Supervisor

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SIHUAS Órgano de Control Institucional V°B° Jefatura

Así mismo, por haber admitido la oferta de Consorcio JSM, pese a que tuvo las mismas observaciones por las que no admitieron a los demás postores, luego declaró su oferta como CALIFICADA, pese a que no cumplió con acreditar la experiencia del personal clave propuesto, consignado en los requisitos de calificación establecido en las bases integradas **(Apéndice n.° 15)**, en el numeral 3.2; para finalmente otorgar la buena pro al postor Consorcio JSM, pese a los incumplimientos señalados y que consiguientemente trajo la suscripción del contrato n.° 002-2023-MSQ/GM de 10 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 28)**, para la ejecución de la obra, por el importe de S/276 999,99.

En consecuencia, se afectó la competencia del procedimiento de Adjudicación Simplificada, la igualdad de trato de los postores, la transparencia, la eficacia y eficiencia del proceso de contratación, la integridad, así como el correcto funcionamiento de la Administración Pública. Consecuentemente los hechos antes descritos limitaron a la Entidad contrate en mejores condiciones económicas con una diferencia económica de S/22,438.52.

El servidor público con su accionar transgredió con ello, los literales b), c), e), f) del artículo 2° , 9°, 12° y 44° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019, que regula los principios que rigen las contrataciones, responsabilidades esenciales, calificación exigible a los proveedores y declaratoria de nulidad ; asimismo, los artículos 43°, 46°, 48°, 49°, 52° y 60° del Reglamento de Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 30 de enero de 2019, y sus modificatorias, referente al órgano a cargo del procedimiento de selección, quórum, acuerdo y responsabilidad, contenido mínimo de los documentos del procedimiento, requisitos de calificación, contenido mínimo de las ofertas y subsanación de las ofertas; del mismo modo, los numerales 1.8, 1.9, 1.10 del capítulo I de la sección general; así como los numerales 1.3. valor referencial de capitulo I sección específica, 2.2.1. Documentación de presentación obligatoria y el numeral 3.1. literal A.3. Experiencia del Plantel Profesional Clave del capítulo III de la sección específica de las bases integradas del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 001-2023-MPQ/CS-Primera convocatoria, aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 38-2022-MDQ/GM de 29 de mayo de 2023.

Además, incumpliendo sus responsabilidades esenciales establecidas en el numeral 9.1 del artículo 9° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que establece: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 (...)".*

Asimismo, inobservó lo señalado en el numeral 46.5 del artículo 46° del Reglamento de Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, de 30 de enero de 2019 y vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificatorias, que establece: *"Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones (...)".*

Además, vulneró lo establecido en los numerales 1 y 7 del artículo 6° Principios de la función pública; numeral 6 del artículo 7° Deberes de la función pública; y numeral 2 del artículo 8° Prohibiciones éticas de la función pública de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública que señala: *"1. Respeto. Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento", "7. Justicia y Equidad. Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno*

lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinadas y con la ciudadanía en general", "6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública" y "2. Obtener Ventajas Indebidas. Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad *"Comité de selección no admitió ofertas económicas con valor referencial igual al limité inferior de las bases integradas, utilizando argumentos contrarios a la normatividad aplicable; admitiendo, calificando y otorgando la buena pro a postor, a pesar de tener las mismas observaciones por las que fueron no admitidos los postores que presentaron una menor oferta económica. además, el órgano encargado de las contrataciones permitió la suscripción del contrato, pese que el ganador de la buena pro, no cumplió con presentar la documentación requerida en las bases, ocasionando que la entidad pierda la oportunidad de contratar en mejores condiciones económicas por S/22 438,52"* están desarrollados en el **(Apéndice n.° 2)** del Informe de Control Especifico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal, de la Irregularidad *"Comité de selección no admitió ofertas económicas con valor referencial igual al limité inferior de las bases integradas, utilizando argumentos contrarios a la normatividad aplicable; admitiendo, calificando y otorgando la buena pro a postor, a pesar de tener las mismas observaciones por las que fueron no admitidos los postores que presentaron una menor oferta económica. además, el órgano encargado de las contrataciones permitió la suscripción del contrato, pese que el ganador de la buena pro, no cumplió con presentar la documentación requerida en las bases, ocasionando que la entidad pierda la oportunidad de contratar en mejores condiciones económicas por s/22 438,52"* están desarrollados en el **(Apéndice n.° 3)** del Informe de Control Especifico.

IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **(Apéndice n.° 1).**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Quiches, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Los miembros del comité de selección a cargo de la conducción del procedimiento de Adjudicación Simplificada n.º 01-2023-MDQ/CS-Primera convocatoria, convocado por la Municipalidad Distrital de Quiches, para la contratación de la ejecución de la obra "Renovación de Aula de Educación Primaria; en el (la) IE 84320 – Quiches en la localidad Bolognesi, distrito de Quiches, provincia de Sihuas, departamento de Ancash", en la etapa de admisión de ofertas, en la que se presentaron doce (12) postores, no admitieron a nueve (9) postores, pese a que cumplieron con la presentación obligatoria de la documentación establecida en las bases integradas para su admisión, argumentando la no presentación de documentación correcta, ofertas con errores materiales, presentación de ofertas por

debajo del límite inferior del valor referencial, mal cálculo del IGV y errores en el cálculo de costo directo, de los cuales todas las observaciones eran susceptibles de subsanación de acuerdo a las bases integradas y normativa de contrataciones; sin embargo, el comité de selección decidió no admitirlas. Además, el mencionado comité de selección no efectuó ninguna observación a la oferta presentada por el Consorcio JSM y la admitieron, pese a presentar similares observaciones por las cuales no admitieron a los demás postores, evaluando y resolviendo de manera distinta situaciones similares.

Aunado a ello, para el perfeccionamiento del contrato, se evidenció que la jefa de la oficina de Logística y Control Patrimonial, no advirtió que el adjudicatario, no cumplió con acreditar la experiencia del personal clave propuesto, derivando en la contratación de un proveedor que no era idóneo para cumplir con el objeto del contrato, ya que este no cumplía con los requisitos de calificación especificados en las bases integradas y normativa de contrataciones del Estado.

Mediante las referidas acciones, los servidores transgredieron lo dispuesto en los literales b), c), e), f) y j) del artículo 2, así como de los artículos 9, 12 y 44 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicada en El Peruano el 13 de marzo de 2019, referido a los principios que rigen las contrataciones, responsabilidades esenciales. la calificación exigible a los proveedores, Declaratoria de nulidad; asimismo, los artículos 43º, 46º, 48º, 49º, 52º, 60º, 64º, y 139º del Reglamento de Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, y sus modificatorias, referente al órgano a cargo del procedimiento de selección, quórum, acuerdo y responsabilidad, contenido mínimo de los documentos del procedimiento, requisitos de calificación, contenido mínimo de las ofertas, subsanación de las ofertas, consentimiento del otorgamiento de la buena pro, y requisitos para perfeccionar el contrato; del mismo modo, los numerales 1.8, 1.9, 1.10 del capítulo I de la sección general; así como los numerales 1.3. *valor referencial* de capitulo I, 2.2.1. *Documentación de presentación obligatoria* y 2.4. *Requisitos para perfeccionar el contrato* del capítulo II y el numeral 3.1. literal A.3. *Experiencia del Plantel Profesional Clave* del capítulo III de la sección específica de las bases integradas del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.º 001-2023-MPQ/CS-Primera convocatoria, aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 38-2022-MDQ/GM de 29 de mayo de 2023.

Con los hechos expuestos, se ha afectado el correcto funcionamiento de la administración pública, ocasionado que la entidad pierda la oportunidad de contratar en mejores condiciones económicas, toda vez que la diferencia económica entre el precio contratado y las ofertas no admitidas ascienden a S/22 438,52; que beneficio al Consorcio JSM, con el otorgamiento de la buena pro y posteriormente con la suscripción del contrato por S/276 999,99 el cual incluía una utilidad de S/15 020,70, asimismo dicha suscripción de contrato aumentará la experiencia en la especialidad de la empresa, conllevando al incremento de capacidad de contratación para futuras convocatorias.

Los hechos descritos, fueron ocasionados por las acciones y decisiones que adoptaron los miembros titulares del comité de selección designados para conducir el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 001-2023-MPQ/GM, quienes a pesar de tener conocimiento de los requisitos exigidos por la normativa aplicable para la fase de admisión y los supuestos establecidos por la misma para la subsanación de las ofertas, no admitieron las oferta de los nueve (9) postores alegando, la no presentación de la documentación correcta, ofertas con errores materiales, presentación de ofertas por debajo del límite inferior del valor referencial, mal cálculo del IGV y errores en el cálculo de costo directo, observaciones que no tuvieron la debida motivación y sustento legal; toda vez que las referidas observaciones eran subsanables; así como también, por el accionar de la jefa de la Oficina de Logística y Control Patrimonial (Órgano Encargado de las Contrataciones), quien pese a tener conocimiento de los requisitos para la suscripción del contrato, no advirtió que el postor Consorcio JSM no cumplió con presentar los documentos para el perfeccionamiento del contrato conforme a la normativa aplicable, permitiendo que se materialice la suscripción del contrato.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SIHUAS Órgano de Control Institucional V°B° ABOGADO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SIHUAS Órgano de Control Institucional V°B° Jefe de Comisión

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SIHUAS Órgano de Control Institucional V°B° Supervisor

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SIHUAS Órgano de Control Institucional V°B° Jefatura

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Municipalidad Distrital de Quiches:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, al servidor público de la Municipalidad Distrital de Quiches comprendido en el hecho irregular del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
 (Conclusión n.° 1)

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción:

2. Dar inicio a las acciones penales contra los servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.
 (Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1 : Relación de personas comprendidas en la irregularidad

Apéndice n.° 2 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría

Apéndice n.° 3 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal

Apéndice n.° 4 : Fotocopia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 053-2023-MDQ/A. de 19 de abril de 2023, mediante la cual se aprobó la reformulación del expediente técnico del proyecto: "Renovación de aula de educación primaria; en el (la) MIE 84320 – Quiches, en la localidad de Bolognesi, distrito de Quiches, provincia de Sihuas, departamento de Ancash" con CUI n.° 2568219.

Apéndice n.° 5 : Fotocopia fedateada del Informe n.° 094-2023-MDQ/JI/EMCP de 19 de abril de 2023, mediante el cual la gerente de Infraestructura, Elica Maivi Curinambe Pérez, solicitó al Gerente Municipal la certificación presupuestal por el importe de S/282 846,08, para la ejecución de la IOARR, donde se adjunta los términos de referencia para la ejecución del proyecto.

Apéndice n.° 6 : Fotocopia fedateada de la certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000000072 de 26 de abril de 2023, por el importe de S/282 846,08 soles, para la ejecución de IOAR *"Renovación de Aula de Educación Primaria, en el (la) I.E 84320 Quiches en la localidad de Bolognesi, distrito de Quiches, provincia de Sihuas, departamento de Ancash, con CUI:2568219"*.

Apéndice n.° 7 : Fotocopia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 031-2023-MDQ/GM de 19 de mayo de 2023, mediante la cual se aprobó el expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 001-2023-MDQ/CS-1, cuyo objeto de convocatoria es la ejecución del IOARR: *"Renovación de Aula de Educación Primaria, en el (la) I.E 84320 Quiches en la localidad de Bolognesi, distrito de Quiches, provincia de Sihuas, departamento de Ancash", con CUI n.° 2568219.*

Apéndice n.° 8 : Fotocopia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 032-2023-MDQ/GM de 19 de mayo de 2023, mediante la cual se designó el comité de selección de la Adjudicación Simplificada n.º 001-2023-MDQ/CS-1, convocatoria para la ejecución de la actividad denominada *"Ejecución del IOARR: "Renovación de Aula de Educación Primaria, en el (la) I.E 84320 Quiches en la localidad de Bolognesi, distrito de Quiches, provincia de Sihuas, departamento de Ancash", con CUI n.º 2568219, con un valor estimado de S/282 846*,08, asimismo se adjunta el formato n.°04, *"Designación del comité de selección".*

Apéndice n.° 9 : Fotocopia fedateada del formato n.° 05 *"Acta de Instalación del Comité de Selección"* n.º 01/Adjudicación Simplificada n.º 001-2023-MDQ/CS-1, de 24 de mayo de 2023, suscrito por los miembros del comité de selección.

Apéndice n.° 10 : Fotocopia fedateada de formato n.° 06 *"Acta de Conformidad de Proyecto de Bases o Solicitud de Expresión de Interés"* n.º 01/Adjudicación Simplificada n.º 001-2023-MDQ/CS-1, de 24 de mayo de 2023, mediante el cual los miembros del comité de selección acordaron por unanimidad aprobar el proyecto de bases con la finalidad que sea elevado al funcionario competente para su aprobación final.

Apéndice n.° 11 : Fotocopia fedateada de Informe n.°227-2023-MDQ/OL, de 26 de mayo de 2023, con el cual la jefa de la Oficina de Logística y Control Patrimonial, Lida Lisbeth Mancisidor López, solicitó al Gerente Municipal, la aprobación de las bases administrativas para realizar la convocatoria del procedimiento de la *Adjudicación Simplificada n.º 001-2023-MDQ/CS-1, cuyo objeto de convocatoria es la Ejecución del OBRA "Renovación de Aula de Educación Primaria, en el (la) I.E 84320 Quiches en la localidad de Bolognesi, distrito de Quiches, provincia de Sihuas, departamento de Ancash", con CUI n.º 2568219.*

Apéndice n.° 12 : Fotocopia fedateada de formato n.°07, *"Solicitud y Aprobación de Bases o Solicitud de Expresión de interés"* n.º 001-2023-MDQ/CS, de 24 de mayo de 2023, mediante el cual el comité de selección solicitó al Gerente Municipal la aprobación de las bases administrativas de la adjudicación simplificada, el mismo que se encuentra suscrito por el gerente Municipal.

Apéndice n.° 13 : Fotocopia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 038-2022-MDQ/GM de 29 de mayo de 2023, mediante la cual se aprobó las bases administrativas del proceso de selección *Adjudicación Simplificada n.º 001-2023-MDQ/CS-1 por el monto referencial de s/302 846,08; primera convocatoria para la ejecución de la obra "Renovación de Aula de Educación Primaria, en el (la) I.E 84320 Quiches en la localidad de Bolognesi, distrito de Quiches, provincia de Sihuas, departamento de Ancash", con CUI n.º 2568219.*

Apéndice n.° 14 : Fotocopia fedateada de las bases administrativas del procedimiento de adjudicación simplificada n.º 001-2023-MDQ/CS primera convocatoria, aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 038-2022-MDQ/GM, por el Gerente Municipal.

Apéndice n.° 15 : Fotocopia fedateada de las bases integradas del procedimiento de adjudicación simplificada n.º 001-2023-MDQ/CS primera convocatoria, contratación de la ejecución de la obra *"Renovación de Aula de Educación Primaria; en el (la) I.E 84320 - Quiches en la localidad de Bolognesi, distrito de Quiches, provincia de Sihuas, departamento de Ancash", con CUI n.º 2568219.*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SIHUAS Órgano de Control Institucional V°B° ABOGADO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SIHUAS Órgano de Control Institucional V°B° Jefe de Comisión

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SIHUAS Órgano de Control Institucional V°B° Supervisor

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SIHUAS Órgano de Control Institucional V°B° Jefatura

Apéndice n.° 16 : Fotocopia fedateada del "Acta de apertura de ofertas, evaluación y otorgamiento de la buena pro", Adjudicación Simplificada n.° 01-2023-MDQ/CS-1 primera convocatoria, ejecución del IOARR: "Renovación de aula de educación primaria; en el (la) IE 84320 – Quiches en la localidad Bolognesi, distrito de Quiches - provincia de Sihuas – departamento de Ancash", con CUI 2568219, suscrito el 16 de junio de 2023.

Apéndice n.° 17 : Fotocopia fedateada de la oferta presentada a través del SEACE por el Postor Empresa Constructora la Flor de Café S.A.C.

Apéndice n.° 18 : Fotocopia fedateada de la oferta presentada a través del SEACE por el Postor Nebich Import-Export E.I.R.L.

Apéndice n.° 19 : Fotocopia fedateada de la oferta presentada a través del SEACE por el Postor REM Ingeniería Perú S.A.C.

Apéndice n.° 20 : Fotocopia fedateada de la oferta presentada a través del SEACE por el Postor Consorcio Pomabamba.

Apéndice n.° 21 : Fotocopia fedateada de la oferta presentada a través del SEACE por el Postor Proyectos e Inversiones Cretel E.I.R.L.

Apéndice n.° 22 : Fotocopia fedateada de la oferta presentada a través del SEACE por el Postor Constructora y Consultora R&M Ingenieros S.A.C.

Apéndice n.° 23 : Fotocopia fedateada de la oferta presentada a través del SEACE por el Postor Inversiones Silca S.A.C. Contratistas Generales.

Apéndice n.° 24 : Fotocopia fedateada de la oferta presentada a través del SEACE por el Postor Constructores y Servicios Generales Cortez S.A.C.

Apéndice n.° 25 : Fotocopia fedateada de la oferta presentada a través del SEACE por el Postor Consorcio Crizdar.

Apéndice n.° 26 : Fotocopia fedateada de la oferta presentada a través del SEACE por el Postor consorcio JSM.

Apéndice n.° 27 : Fotocopia fedateada de la carta n.° 001-2023/CONSORCIO JSM/RC, de 7 de julio de 2023, mediante la cual el Consorcio JSM, presento sus documentos para la firma de contrato.

Apéndice n.° 28 : Fotocopia fedateada del contrato de ejecución de obra n.° 002-2023-MSQ/GM, de 10 de julio del 2023, suscrito por el representante del Consorcio JSM y la Entidad.

Apéndice n.° 29 : Fotocopia fedateada de la orden de servicio n.° 069, de 12 de abril de 2023, mediante la cual contratan los servicios de Lida Lisbeth Mancisidor López, como jefa de Logística y Control Patrimonial, por los meses de abril y mayo de 2023 y la Resolución de Gerencia Municipal n.° 050-2023-MDQ/GM, de 30 de junio de 2023, mediante la que designan a Lida Lisbeth Mancisidor López, como jefa de Logística y Control Patrimonial y Resolución de Gerencia Municipal n.° 024-2024-MDQ/GM, de 29 de febrero de 2024, de cese de la mencionada servidora.

- Fotocopia fedateada de la orden de servicio n.º 049, de 27 de marzo de 2023, mediante la cual contratan los servicios de Elica Maivi Curinambe Pérez, como Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, por los meses de marzo, abril y mayo de 2023.

- Fotocopia fedateada de las ordenes de servicio n.º 003, de 4 de enero de 2023, n.º 028, de 28 de febrero de 2023, n.º 050, de 27 de marzo de 2023, y la n.º 101, de 1 de junio de 2023, mediante las cuales contratan los servicios de Joseph Anthony Villanueva Alva, como Jefe de la División de Estudios y Proyectos de la Entidad, acreditando el servidor el periodo laborado desde el mes de enero a agosto del año 2023.

Apéndice n.° 30 : Impresión con firma digital de cédulas de notificación, impresión de pliego de hechos, impresión de comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad y original de la evaluación de comentarios o aclaraciones realizado por la comisión de control por cada involucrado.

Apéndice n.° 31 : Fotocopia fedateada del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 011-2023-MDQ de 22 de mayo de 2023.

Sihuas, 19 de julio de 2024

Persyval Vásquez Nuñez
Supervisor

Julio Ronald Anampi Duran
Jefe de Comisión

Julio Ronald Anampi Duran
Abogado

El **jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Sihuas** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Sihuas, 19 de julio de 2024

Ricardo Arturo Alberto Gamarra Caballero
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Sihuas

Apéndice n.° 1

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 016-2024-2-0345-SCE
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Comité de selección no admitió ofertas económicas con valor referencial igual al límite inferior de las bases integradas, utilizando argumentos contrarios a la normatividad aplicable; admitiendo, calificando y otorgando la buena pro a postor, a pesar de tener las mismas observaciones por las que fueron no admitidos los postores que presentaron una menor oferta económica. Además, el órgano encargado de las contrataciones permitió la suscripción del contrato, pese que el ganador de la buena pro, no cumplió con presentar la documentación requerida en las bases, ocasionando que la entidad pierda la oportunidad de contratar en mejores condiciones económicas por s/22 438,52.	Lida Lisbeth Mancisidor López	[redacted]	Jefe de la oficina de Logística y Control Patrimonial	30/06/2023	29/02/2024	CAS	[redacted]	(**)		x		x
				Presidente del comité de selección (jefe de la oficina Logística y Control Patrimonial)	19/05/2023	16/06/2023	Locación de servicios (código civil)						
2		Elica Maivi Curinambe Pérez	[redacted]	Primer miembro del comité de selección (Sub gerente de Infraestructura , Desarrollo Urbano y Rural)	19/05/2023	16/06/2023	Locación de servicios (código civil)	[redacted]	(**)		x		
3		Joseph Anthony Villanueva Alva	[redacted]	Segundo miembro del comité de selección (jefe oficina de la División de estudios y Proyectos	19/05/2023	16/06/2023	Locación de servicios (código civil)	[redacted]	(**)		x		

(**) La notificación fue realizada a través de casilla electrónica

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SIHUAS Órgano de Control Institucional V°B° Jefatura

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SIHUAS Órgano de Control Institucional V°B° Supervisor

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SIHUAS Órgano de Control Institucional V°B° Jefe de Comisión

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SIHUAS Órgano de Control Institucional V°B° ABOGADO

650008

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por
ANAMPI DURAN Julio Ronald
FAU 20131378972 soft
Motivo: Para notificar
Fecha: 01-08-2024 16:42:46 -05:00

Sihuas, 22 de julio de 2024.

OFICIO N°466-2024-MPS/OCI

Señor:
Johan Eder Minaya Paz
Alcalde
Municipalidad Distrital de Quiches
Plaza de Armas S/N
Quiches/Sihuas/Áncash

ASUNTO : Remite Informe de Control Especifico N° 016-2024-2-0345-SCE.

REFERENCIA : a) Oficio N°328-2024-MPS/OCI de fecha 27 de mayo de 2024.
b) Directiva N°007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución Contraloría N°134-2021-CG y sus modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a la **Adjudicación Simplificada N°001-2023-MDQ/CS-Primera Convocatoria, para la Contratación de la ejecución de la Obra: "Renovación de Aula de Educación Primaria; en el(la) IE 84320-Quiches en la Localidad de Bolognesi, Distrito de Quiches, Provincia de Sihuas, Departamento de Áncash", con CUI 2568219**, periodo 19 de mayo de 2023 al 10 de julio de 2023, en la entidad a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 016-2024-2-0345-SCE, en dos (2) tomos conteniendo ochocientos cincuenta y dos (852) folios, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo al servidor público involucrado en los hechos con evidencia de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Especifico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción, para el inicio de las acciones legales penales, por las irregularidades identificadas en el referido informe.

Sin otro en particular, es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Ing, Ricardo Arturo Alberto Gamarra Caballero
Jefe (e) del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Sihuas

RAAGC/jrad
C.c./Archivo

Escaneado con CamScanner

LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por ANAMPI DURAN Julio Ronald FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01-08-2024 18:24:21 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000039-2024-CG/MPS-A

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 466
EMISOR	:	JULIO RONALD ANAMPI DURAN - INTEGRANTE - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SIHUAS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	JOHAN EDER MINAYA PAZ
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUICHES
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20198353915
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	853

Sumilla: Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a la Adjudicación Simplificada N°001-2023-MDQ/CS-Primera Convocatoria, para la Contratación de la ejecución de la Obra: "Renovación de Aula de Educación Primaria; en el(la) IE 84320-Quiches en la Localidad de Bolognesi, Distrito de Quiches, Provincia de Sihuas, Departamento de Áncash", con CUI 2568219, periodo 19 de mayo de 2023 al 10 de julio de 2023, en la entidad a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 016-2024-2-0345-SCE, en dos (2) tomos conteniendo ochocientos cincuenta y dos (852) folios, que recomienda disponer el in

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO Nº 466[F]
2. 1
3. 2
4. 2

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **6GHNKNM**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01-08-2024 18:25:24 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 466
EMISOR	:	JULIO RONALD ANAMPI DURAN - INTEGRANTE - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SIHUAS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	JOHAN EDER MINAYA PAZ
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUICHES

Sumilla:

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a la Adjudicación Simplificada N°001-2023-MDQ/CS-Primera Convocatoria, para la Contratación de la ejecución de la Obra: ''Renovación de Aula de Educación Primaria; en el(la) IE 84320-Quiches en la Localidad de Bolognesi, Distrito de Quiches, Provincia de Sihuas, Departamento de Áncash'', con CUI 2568219, periodo 19 de mayo de 2023 al 10 de julio de 2023, en la entidad a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 016-2024-2-0345-SCE, en dos (2) tomos conteniendo ochocientos cincuenta y dos (852) folios, que recomienda disponer el in

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20198353915**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000039-2024-CG/MPS-A
2. OFICIO Nº 466[F]
3. 1
4. 2
5. 2

NOTIFICADOR : JULIO RONALD ANAMPI DURAN - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SIHUAS - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **6LBI2TQ**